

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 1100140302920170084800

Atendiendo la revisión del fallo de segunda instancia de la acción de tutela resuelta por el Tribunal Superior de Bogotá el 01 de junio de 2023, en donde reza;

*“Por lo anterior, es procedente la protección exigida, pues, revisada la actuación censurada, se constata el quebranto de las garantías fundamentales del accionante, porque no se le ha entregado el inmueble de su propiedad; el cual, fue objeto de cautela por parte del Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta Ciudad, en el proceso ejecutivo 11001 4003 029 2017 00848 00, y puesto a disposición de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, para el proceso de cobro coactivo 201802617; esto, en virtud del embargo de remanente que solicitó «art. 466 C.G.P.»; **luego, entonces, ésta última entidad debe dar una solución, por cuanto, las medidas están bajo su juicio, según los oficios que le remitió el Juzgado el pasado 31 de mayo de 2022; además, la terminación del pleito en la autoridad judicial ocurrió con anterioridad «auto 29 de mayo de 2022» a la de su conocimiento «Resolución 202212390126 del 16 de junio de 2022»**” (subrayado en negrilla fuera de texto).*

Es así que se configura la cosa juzgada de conformidad al fallo antes descrito, por ende, la parte ejecutada y su apoderado deberá acudir a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá para que esté de cumplimiento lo antes transcrito por el Tribunal Superior de Bogotá en el fallo de la acción constitucional No. 2023-00129, no siendo este despacho el competente para resolver las peticiones pedidas.

Por el contrario, se debe precisar que en caso de que la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA, no realice dichas funciones estaría incurriendo en desacato por un fallo judicial.

Secretaria desglóse la solicitud (archivo 005 C-Principal) por no corresponder al proceso que nos concita. Déjese las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de noviembre 2023 en anotación en estado N.º 194
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400300520190030300

De conformidad a la solicitud vista en archivo 42 (cuaderno principal virtual), se acepta la renuncia del poder conferido a la abogada JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado Nº 194 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7eba8077a53a39ee7589f1bd8bbc90b44e21eb0ff5b3972c93a621975ba8bd6**

Documento generado en 09/11/2023 05:17:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305520200008400

Procede el despacho a resolver la nulidad por indebida notificación formulada por el abogado de ejecutada con fundamento en el art. 29 del Constitución Política de Colombia.

CONSIDERACIONES

Para estudiar la nulidad se debe estudiar si se cumple con los presupuestos legales

En punto de desatar la solicitud invocada, conviene precisar que las nulidades, dada su trascendencia en el desarrollo de las actuaciones, se encuentran gobernados por parámetros que deben ser cumplidos de manera estricta para su prosperidad, a saber:

- **Especificidad o Taxatividad:** Sólo podrá decretarse la nulidad de los actos procesales por causa expresa y claramente consagrada por el legislador, que genere motivos de invalidez capaces de ser elevados a tal categoría, es decir, expresamente establecidos por el legislador, toda vez que, al conllevar su decreto una sanción por ser un acto irregular, no puede permitirse interpretaciones analógicas. Su finalidad es brindar seguridad jurídica, certeza de que las actuaciones por regla general no pueden ser invalidada por capricho del juez o de su contraparte. En nuestra legislación civil se encuentran enlistadas en los artículos 132 y 133 de Código de General.
- **Trascendencia:** No basta con la irregularidad en el acto, para que se genere una nulidad, sino que se consta la existencia de un perjuicio, que se produzca un menoscabo real de las garantías de los sujetos en el proceso. Es decir, las irregularidades inofensivas e intrascendentes

no conducen a la nulidad, toda vez que tal institución no está concebida como monumento al formalismo, sino como mecanismo de defensa del debido proceso. Esta regla se encuentra desarrollada en el artículo 135 del Código de General del Proceso.

- **Protección o Salvación:** Es de precisar que la nulidad es un remedio extremo y constituye la máxima sanción en materia de ineficacia de los actos procesales, por lo tanto, se debe buscar otro camino para su salvación, de forma que cuando se declare la nulidad no exista otra vía para proteger el derecho fundamental al debido proceso. El parámetro de la salvación o protección implica, por un lado, que la declaración de nulidad se abre paso cuando no existe otro mecanismo que permita subsanar el vicio y proteger el derecho; y, por otro, que el juez esté plenamente convencido de que el vicio ha ocurrido y ha generado transgresión de dicho derecho fundamental¹.
- **Legitimación:** Esta legitimando para solicitar la invalidación de la actuación procesal quien haya sufrido un menoscabo en sus derechos y garantías procesales y, por ende, tenga interés jurídicamente relevante en que la actuación irregular quede sin efectos. De manera excepcional puede resultar extensiva a quienes hayan sufrido menoscabo en algún vicio dentro de un acto procesal, quienes también tendrían legitimación para invocarla².
- **Preclusión:** Salvo que ostenten el carácter de insaneables, las nulidades deberán alegarse dentro de los términos y oportunidades contemplados en la ley, so pena que se tengan por saneadas, art. 134 del C.G.P.

En el caso concreto, en la nulidad lo consagra en el art. 29 de la C.P, en donde la sustenta en un fraude procesal.

Sea lo primero en informarle al togado de conformidad a la Corte Constitucional se indica que la figura del debido proceso es "*El derecho al debido proceso es ese conjunto de garantías que brindan protección al*

¹ Nulidad en el proceso civil, Henry Sanabria Santos, Universidad Externado de Colombia, pagina 173. Al respecto puede consultarse Corte Suprema de Justicia, Sala Casación Civil, sentencia de 5 de julio de 2007, exp. 08001-3103-010-1989-09134- 01.M.P. CARLOS IGNACIO JARAMILLO JARAMILLO, ordinario de Sea Search Armada contra La Nación Colombiana.

² Al respecto se puede consultar ordinario de José Antonio Vanegas Rivera contra Óscar Miguel Montoya Olarte, exp. 1997- 19078-08 M.P. MANUEL ARDILA VELÀSQUEZ

ciudadano incurso en una actuación judicial o administrativa, para que sus derechos sean respetados. Una de tales garantías es la imparcialidad del juez que comprende no solo la probidad de este, de manera que no se incline intencionalmente para favorecer o perjudicar a alguno de los sujetos procesales sino, además, no tener contacto anterior con el asunto que decide. **Así mismo, esta prerrogativa supone que la convicción personal del juez se presume hasta que se demuestre lo contrario o ante la existencia de ciertos hechos que permitan sospechar sobre su imparcialidad.** De allí que el legislador incorporara los impedimentos y recusaciones, instituciones procesales de carácter taxativo y de interpretación restringida” (subrayado en negrilla fuera de texto”.

De lo anterior, si bien es cierto el incidentante informó un presunto fraude procesal, lo cierto es que, el mismo no se evidencia que haya acudido a la jurisdicción penal, y que esta haya proferido fallo a su favor, no se puede solo valorar lo informado por este sin tener certeza de que con efectividad y de forma judicial se haya indicado que los pagarés a que hace alusión haya sido alterados como así lo hace saber el profesional del derecho, nótese que las causales son taxativas y los argumentos del fraude procesal, no se encamina a causales de nulidades, sino a excepciones para controvertir las formalidades del título valor.

En conclusión, por las razones anotadas, se declarará infundada la nulidad alegada, en tanto, no se comprobó su configuración y el derecho a la defensa no se quebrantó.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,

II. RESUELVE:

PRIMERA: DECLARAR INFUNDADA la nulidad de fraude procesal proceso, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDA: En consecuencia, se fija para la liquidación respectiva y por concepto de agencias en derecho, la suma de un (1) salario mínimo legal mensual de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca'. The signature is stylized with large, sweeping loops and a horizontal line at the bottom.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10-11-2023 notificado el auto anterior en estado No. 194.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305520200008400

Se reconoce personería al abogado JEAN PAUL CANOSA FORERO, en representación de la ejecutada ALBA ROCÍO PULIDO FUERTE, en los términos del poder conferido (fl. 11 pdf archivo 001 C-Nulidad Virtual).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1650839

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JEAN PAUL CANOSA FORERO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 79577585**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	101715	10/05/2000	Vigente
Observaciones:			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca'. The signature is stylized and written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10-11-2023 en anotación en estado N.º 194
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400300620150069800

De conformidad a la solicitud vista en archivo 1 (cuaderno principal virtual), por Secretaria actualícese y tramítense los oficios ordenados en auto del 11 de diciembre de 2019 (fl. 51), mediante el cual se terminó el presente proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **871140b29a4c68c607ae12fb9305843e821484af40bcd7f470015f952a2c573c**

Documento generado en 09/11/2023 05:17:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305720200053800

De la liquidación de crédito (archivo 023 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de **\$81.401.076,55** a corte del 30 de enero de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10-11-2023 en anotación en estado N.º 194
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400300620150086200

En atención al memorial visible en archivo 49 (C. Principal), previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte actora para que allegue el certificado de libertad del vehículo objeto de cautela, ya que lo que obra en el proceso es la comunicación del embargo y no dicho documento (archivo 8 C.2 Visor fl. 4) , y proceder a estudiar si la dación en pago cumple las exigencias legales y en tal virtud ordenar el levantamiento del embargo y aprehensión decretados sobre el vehículo de placa UTM282, con el único fin de inscribir la dación en pago, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1521 del C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado Nº 194 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1256d69c0151ef8841dc4ee2f17ab00918f2b81ba6408bd4c5da8552f0a96e**

Documento generado en 09/11/2023 05:17:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305820190009000

En conocimiento para los fines legales pertinentes el reporte de los títulos judiciales (archivo 33 C-Principal virtual).

De la solicitud de entrega de dineros (archivo 032 y 034 C-Principal Virtual), los mismos se niegan al memorialista se le pone de presente que el presente proceso se encuentra suspendido de conformidad al auto del 29 de septiembre de 2023 (archivo 25 C-Principal virtual), por lo que cualquier actuación, se incurría en nulidades consagradas en el art. 545 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10-11-2023 en anotación en estado N.º 194
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400300720020076000

Vista la solicitud obrante en archivo 39 (C. Medidas Virtual), y por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en los artículos 593 y 599 del C. General del P., se dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que devenguen los demandados ELIECER DIAZ RUIZ y JOSE J. PULIDO, conforme a los preceptos del artículo 59 del Código Sustantivo del Trabajo, como empleados de FINANZAUTO.

Limitar la medida a la suma de \$667.500 M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9cb2d6d6507fff6f65834267ebbc067269decb1528e6716f67e445393d0a2e3**

Documento generado en 09/11/2023 05:17:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306620100128801

Agréguense a autos para los fines legales pertinentes las publicaciones para la diligencia de remate (archivo 85 C-Principal virtual).

De la solicitud (archivo 086 C-Principal virtual), previo a fijar fecha de remate, se requiere a la Oficina de Apoyo para que en el término de tres (3) días incorpore la diligencia de remate llevada a cabo el 26 de julio de 2023.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10-11-2023 en anotación en estado N.º 194
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400301020190063900

La liquidación de crédito vista en archivo 45 (C. Principal Virtual), previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere al apoderado de la parte demandante para que informe al Despacho la fecha exacta en que se imputaron los abonos cronológicamente realizados al capital por valor de \$29.101.557,92, y así mismo se individualice cada rubro junto con sus fechas de exigibilidad, y la tasa de interés aplicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b7e648986494a0405841407b6829a97ca05dd3eb697ee0ac54314bb18170ca**

Documento generado en 09/11/2023 05:17:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306820160102100

De la actualización de la liquidación de crédito (archivo 048 C-Principal Virtual) se niega como quiera que la misma procede en 4 eventos;

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

De lo anterior, no se cumpliría con ninguno de los casos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca'. The signature is stylized with large, flowing letters and a horizontal line underneath.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10-11-2023 en anotación en estado N.º 194
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306820160102100

De la solicitud (archivos 101 a 105 y 107 a 109 C-principal virtual), previo a continuar con la etapa respectiva y de la revisión del certificado de libertad del inmueble identificado con FMI No. 50C-361639 en la anotación 8 cuenta con acreedor hipotecario (fl. 4 pdf archivo 101 C-Medidas Virtual).

De lo anterior, y de conformidad con el art. 448 del C.G.P., se ordena a la parte notificar al acreedor hipotecario JESUS ADONAI OCHOA FORERO, bajo los apremios de los art. 291 y 293 del C.G.P. o la Ley 2213 de 2022. Haciéndole la advertencia que no se puede realizar la notificación mixta.

De la solicitud (archivo 106 C-Medidas virtual), de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, se ordena tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, mediante el oficio No. OOECM-0723JJR-9328, de fecha de 07 de julio de 2023, a favor del proceso 11001-40-03-065-2018-00631-00, con límitese la medida a la suma de **\$80.000.000**, M/cte. el cual se considera consumado desde del día y la hora en que se recibió el oficio, de conformidad con la citada norma. **Líbrese por secretaría oficio al mencionado Juzgado comunicándole dicha determinación.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca'. The signature is stylized with large, flowing letters and a horizontal line underneath.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10-11-2023 en anotación en estado N.º 194
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitar

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400301120210081700

Vista la solicitud que antecede (archivo 20 C. Principal Virtual), previo a decidir sobre la cesión de crédito aportada, habrá de acreditarse la constitución del Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG, ya que revisada la solicitud no se avizora dichos documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado Nº 194 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aef5ead248467930210555d3b570108fec9d6577fd32ac15b57cd5ffc87a794**

Documento generado en 09/11/2023 05:17:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307220190029700

Atendiendo que no hay actuaciones pendientes por resolver, el despacho ordena a la secretaria permanecer el presente proceso a la Letra, hasta nuevas solicitudes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400301220170035500

Vista la solicitud obrante en archivo 29 (C. Principal Virtual), respecto a oficiar a la entidad EXPERIAN COLOMBIA, el despacho no accede a ella, tenga en cuenta el memorialista que de conformidad al No. 4 del artículo 43 del C. G del P¹, previamente deberá el interesado probar que con anterioridad había pedido la información y se la negaron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25b578b51c75f89b178f7dacb842eb1aba4275d61ac3183970326a31b53aa85b**

Documento generado en 09/11/2023 05:17:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400308420170032600

De la actualización de liquidación de crédito (archivos 149 C-principal virtual), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 14 de abril de 2023 (archivo 148 C-Principal virtual) en donde se negó la actualización de la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10-11-2023 en anotación en estado N.º 194
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418902020180119500

Atendiendo que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 01 de septiembre de 2023 (archivo 232 C-Principal virtual), y de acuerdo a lo informado por la togada (archivo 233 C-Principal virtual), el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Oficiar a la Fiscalía General de la Nación, para que en el término de diez (10) días, informe el estado actual de la denuncia bajo el número BOG-MCNC-No.20235980086822.

Asimismo, indique si fuera posible informar si se identificó, la (s), persona (s) que reclamaron los depósitos judiciales ordenado por el despacho, en caso de ser positivo informe los datos de los mismos. **Oficiése de conformidad a la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor.**

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada MARIA ISABEL OLARTE ALFONSO, en representación de la parte actora en los términos del poder conferido (fl. 12 pdf archivo 233 C-Principal virtual).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1616531

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MARIA ISABEL OLARTE ALFONSO**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **51821392**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	53476	16/10/1990	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 17 días del mes de octubre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga González Salamanca'. The signature is stylized and written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10-11-2023 en anotación en estado N.º 194
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400301220190002500

Se acepta la **SUSTITUCIÓN** de poder visible en archivo 33 del cuaderno principal, en consecuencia, se reconoce personería al Dr. MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN, como apoderado de la parte actora de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1641180

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 93368754.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	285270	03/02/2017	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 24 días del mes de octubre de 2023.

Consejo Superior
de la Judicatura

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51fecdb2425a28ed6f9f895254ab2eb8907f13ab0ae51615e2124ccf80afc091**

Documento generado en 09/11/2023 05:17:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 1100140008520200095900

De la liquidación de crédito (archivo 020 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de **\$52.199.517** a corte del 31 de diciembre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10-11-2023 en anotación en estado N.º 194
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418901120180007700

De la solicitud (archivo 077 C-Principal Virtual), se acepta la renuncia del poder al abogado JOSE FERNANDO SOTO GARCIA, quien para el presente a la sociedad INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S. de conformidad al art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca', written in a cursive style.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10-11-2023 en anotación en estado N.º 194
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400301320140020701

Revisado el expediente y como quiera que han transcurrido los dos años previstos por el legislador para que se configure el desistimiento tácito, teniendo en cuenta que la última actuación es de fecha 22 de enero de 2021 (archivo 58 C.1 Visor) de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

- 1° Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. **En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. En el evento de existir dineros para el presente asunto, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
- 5° No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e07b4c7458c9536f4cf9a1741ebe0adbf2fbc817f421ab8c2c3108dea3c17213**

Documento generado en 09/11/2023 05:17:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418901320190073400

En atención al escrito que antecede, el Despacho no resolverá por ser innecesario el recurso de reposición por la parte actora, frente al auto del 17 de marzo de 2023 (archivo 026 C-Principal virtual), habida cuenta que de lo manifestado en el escrito de inconformidades se avista que le asiste la razón al recurrente. Por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Abstenerse de resolver el recurso interpuesto por el abogado RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia y por economía y celeridad procesal, dando continuación al trámite se aclara el numeral 1 del auto del 17 de marzo de 2023 (archivo 025 C-Principal virtual).

TERCERO: Ahora bien, de la revisión del expediente se observa que la notificación realizada por el togado se realizó de forma mixta, es claro que la Ley 2213 de 2022 ha establecido que la notificación personal se puede realizar de forma electrónica, sin embargo, esta no tiene consagrado que se pueda realizar de forma mixta, quiere decir que el abogado debe escoger si se tramita bajo los parámetros establecidos en el C.G.P. o de conformidad a la Ley 2213 de 2022, en caso de escoger la última debe indicar “citación personal de conformidad a la Ley 2213 de 2022” y no “citatorio conforme al art. 291 del C.G.P.”., en lo demás permanezca incólume la decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

(LR)

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10-11-2023 en anotación en estado N° 194
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400301420180042500

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 55 cuaderno Principal) presentada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (archivo 2 C.1 Visor), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora con relación al pagaré **099174834883**. Así mismo se indica que el proceso sigue respecto de la obligación contenida en el pagaré **199200140879**.

SEGUNDO: NO LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto las cuales continúan vigentes para garantizar el cumplimiento del pagaré **199200140879**.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante y a su costa, respecto de la obligación contenida en el pagaré **099174834883**. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado Nº 194 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c45550c8a18f591dc830abb1f8ace3534d6480c243431480266210195fcf624**

Documento generado en 09/11/2023 05:17:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418901420180068500

De la liquidación de crédito (archivo 031 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de **\$13.411.298,33** a corte del 3 de agosto de 2022.

De otro lado, se acepta la renuncia del poder al abogado CARLOS HUMBERTO YEPES GALEANO, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10-11-2023 en anotación en estado N.º 194
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400301520200046400

De conformidad a la solicitud vista en archivo 56 (cuaderno principal virtual), se acepta la renuncia del poder conferido a la abogada JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

De la solicitud (archivo 056 C-Principal), se reconoce personería a la abogada YOLIMA BERMUDEZ PINTO, en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1651409

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **YOLIMA BERMUDEZ PINTO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 52103629**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	86841	29/07/1997	Vigente
Observaciones:			
-			

Se expide la presente certificación, a los 27 días del mes de octubre de 2023.

Finalmente, Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 59 cuaderno Principal) presentada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir (archivo 57 C. Principal Gestor), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ff1e07d6d889693ad0cf2b99bd25ce56836ab8c40c300b2499de906c487e6e**

Documento generado en 09/11/2023 05:17:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400301520200080400

Visto el memorial obrante en archivo 22 (C. Principal-Visor), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora **hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto**, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416546991d655f8e05d9fd45a7d6d99907da1faecf3e321d4ba41174716822cb**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418901820180088600

De la solicitud (archivo 026 y 027 C-Principal Virtual), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 17 de marzo de 2023 (archivo 025 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10-11-2023 en anotación en estado N.º 194
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400301620010103000

Vista las solicitudes obrantes en archivos 02-03 (C. Medidas), por secretaria remítase link de acceso al expediente al apoderado de la parte demandante a efectos de acceder al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d86506d3f776fe9984de71482d80c877b579d25175b8187a33d225ab6a7325**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303020180021300

De la solicitud (archivo 021 C-Medidas Virtual), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorros y/o cuentas corrientes, cdtos y otros emolumentos que sea de propiedad de la demandada en la entidad bancarias descrita en el memorial. Se limita la medida a la suma de **\$22.600.000.**

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

Se requiere al pagador CENTRO JUAN BOSCO OBRERO, para que en el término de cinco (5) días informe el trámite dado al oficio No. Oficio No. 2482 del 17 de julio de 2019 (archivo 012 C-Medidas) y recibido el 02 de septiembre de 2019 (archivo 013 C-Medidas virtual). **Ofíciase enviando las anteriores piezas procesales. Advirtiéndole que en caso de guardar silencio se a carrera las sanciones establecidas en la Ley.**

En conocimiento a las partes la respuesta del Banco BTG PACTUAL (archivo 020 C-Medidas virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca', written over a horizontal line.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10-11-2023 en anotación en estado N.º 194
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303020180021300

De la solicitud (archivo 045 C-Principal Virtual), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 6 de octubre de 2022 (archivo 044 C-Principal Virtual), por medio del cual se negó la entrega de dineros por no reunir los requisitos establecidos en el art. 447 del C.G.P., pues no ha sido presentada la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10-11-2023 en anotación en estado N.º 194
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400301620070108900

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 59 cuaderno Principal) presentada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado Nº 194 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2088e06eae4d0ea8617c3ef5e769610722146b02583063a39a5747d0b2dcdb1**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400304020190075300
C-Incidente

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se ordena a la secretaria del despacho incorporar en debida forma el recurso de reposición y en subsidio de apelación como quiera que solo se encuentra el correo en donde se remite, y no el escrito en PDF, tal como se menciona.

Cumplido lo anterior, deberá correr traslado en debida forma de las piezas procesales de forma completa, realizado el trámite ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca', written over a horizontal line.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10-11-2023 en anotación en estado N.º 194
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400304020190075300

Téngase en cuenta que por parte de la secretaría adjunto el video de la diligencia dentro del despacho comisorio (archivos 045 y 046 C-Principal virtual).

De la solicitud (archivo 048 C-Principal virtual), secretaria remítase el link del expediente en su totalidad a las partes con el fin de que este sea consultado. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10-11-2023 en anotación en estado N.º 194
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400301620100010800

Vista la liquidación de crédito obrante en archivo 41 (C. Principal Gestor), el despacho no la tiene en cuenta, debido a lo siguiente:

El artículo 446 del C.G del P indica lo siguiente:

“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios”.

Por lo anterior, se requiere al apoderado de la parte actora, para que allegue la liquidación del crédito conforme al mandamiento de pago (archivo 6 C.1 - visor), toda vez que la liquidación presentada contiene valores que no fueron ordenados en el auto de apremio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e8398a3bc5ac813f42f2f987a554ffb3fa957986b92d48a3f2bcef4bf0d36f**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400308420170032600

Vista la liquidación de crédito (Archivo 149 C. Principal) el Juzgado no autoriza la actualización de la liquidación, tenga en cuenta la memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

- a) Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) Cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem).
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) Cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que no concurren en este asunto.

De otro lado, revisado el expediente y las actuaciones dentro del proceso de marras, se evidencia que el avalúo aprobado del bien objeto de cautela data del 27 de mayo de 2022 (archivo 84 C.2 - Visor), por lo anterior, previo a fijar fecha para remate, se requiere al extremo actor para que lo actualice con el del año 2023, de conformidad con lo previsto por el artículo 457 del Código General del Proceso, dado que cuenta con más de un año de vigencia.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400301620110141800

Vista la documental obrante en archivo 178 (C. Principal), en donde se informó que el trámite de negociación de deudas del deudor se declaró fallida, el Despacho

RESUELVE:

UNICO: REANUDAR el proceso que nos concita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dfaf09ee46a5005b2e982914ed459eaaa032abec2b31b22a15c52c02d7c0a4d**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400301620120088000

Vista la actualización de la liquidación de crédito (archivo 57 C. Principal), el despacho no la tiene en cuenta como quiera que no se ajusta a la realidad procesal, habida cuenta que se están tomando valores distintos a la última liquidación aprobada (archivo 25 C. 1 Visor), aparte de lo anterior, deberá indicar la fecha exacta en que se imputaron los abonos cronológicamente realizados al capital que acá se ejecuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2771f364fab2210ed1854df566b6bbd2f58fece89b7e502156fce6d3bc9c1b2d**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400301720040121300

Visto el memorial obrante en archivo 2 (C. Medidas), el despacho no accede a ella, tenga en cuenta la memorialista que de conformidad al artículo 173 del C. G del P, *“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, (...)”*.

Lo anterior, a que en el presente asunto había oportunidades probatorias y la etapa probatoria ya feneció, pues el proceso cuenta con sentencia (archivo 116 .1 Visor).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8945d635bdcf94ce36eed44af5a2ba3001fba6d9c6f03bf9ec64f6b1ead5417e**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400301920190003300

Previo a resolver la solicitud obrante en archivo 27 (C. Principal Virtual), se advierte al memorialista que no es posible acceder a lo solicitado en relación al contrato de cesión, en tanto que en este proceso ejecutivo el demandante no es titular derechos litigiosos.

En consecuencia, deberá aclarar si lo que pretende es ceder los derechos del crédito que se cobra en el presente trámite.

Así mismo, deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de cada una de las empresas parte para acreditar la calidad en que comparecen al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37fc33bc00524cb8bf8d6d2bbc0fba8b7bec233c971a3aaa04465c47c41638c5**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400301920190031200

Como quiera que la parte actora informó el lugar en el que se depositara el automotor objeto de cautelas hasta el momento del secuestro (archivos 22 C-Medidas), se dispone:

Por secretaría líbrese oficio a la Policía Nacional Grupo Automotores -SIJIN comunicando la aprehensión del rodante objeto de la medida de embargo, identificado con placas WGH-041, informando la dirección del parqueadero suministrada por la parte actora, donde puede ser depositado el vehículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bfd5f5bcf9bf1c64d66fdbf1b26044015420e4222cc58f004166c5fe9637352**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400302120150027800

Vista la liquidación de crédito (Archivo 42 C. Principal) el Juzgado no autoriza la actualización de la liquidación, tenga en cuenta la memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

- a) Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) Cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem).
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) Cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que no concurren en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **502d791ea11596d288b9c95dace767388bb75284c9ca19c27522e65e726cb77e**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400302120170063600

De la solicitud obrante en archivo 88 (C. Principal - Virtual), el Despacho no accede a ella, tenga en cuenta el memorialista que la solicitud de suspensión solo pueden pedirla las partes, tal como lo dispone el artículo 161 del C. G del P.

Aunado a lo anterior, el abogado carece de facultad para este tipo de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b23731433a0ae35c17f8d685a5f0e981e46afe4ecfa5f32ad109a5d78acbba0e**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400302220170012100

Atendiendo la solicitud de fecha de remate (archivo 040 C-Medidas Virtual), se procede a su fijación.

PRIMERO: Señalar la hora de **08:15 a.m.** del día **siete (7)** de **febrero del año 2024**, para llevar a cabo el remate del vehículo PLACAS HBM338 de propiedad del demandado dentro del presente asunto, el cual se encuentra debidamente embargado (Archivo 20 C.2 Visor), secuestrado (archivo 51 C. Medidas Cautelares fls. 42-46) y avaluado (Archivo 55 C. Medidas Cautelares Virtual), dentro de este proceso.

1.1. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el 40%, en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110012103000.

1.2. Los interesados deberán presentar las ofertas a través del correo electrónico rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la protección establecida por el protocolo de remates virtuales, el cual puede ser consultado en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/informacion-general>.

1.3. Ordenar a la parte interesada elaborar el aviso y realizar las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 ibidem y la Circular PSCJC-21-26. El aviso se publicará en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo, (periódicos de amplia circulación en esta capital) mediante su inclusión en un listado el día domingo con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada o, en su defecto en los medios radiales de esta capital, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P., la publicación deberá remitirse de manera legible donde se avizore la fecha de la misma, en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

1.4 En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente enlace https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZTJhZGVjMDUtMTk2Mi00ZWRIk2YjgtZGU2YTQyZmYyYzY1%40thead.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2210870cf4-db68-4416-bafd-3cb7db507951%22%7d, que estará publicado en el micrositio del Despacho- Remates 2023.

SEGUNDO: Instrucciones de la subasta virtual.

2.1 Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

2.2 En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co, en el micrositio del Despacho –Remates 2023. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

2.3 Los interesados deberán presentar: I) la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la juez. II). Copia del documento de identidad. III). Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 y SS ibídem, Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

2.4 La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, Los interesados en hacer parte de la licitación, deberán realizar sus posturas en los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., es decir:

2.4.1 Dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la audiencia de remate virtual: En este caso, deberán remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral 3.4, en el horario de atención de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, esto es, de lunes a viernes de 08:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 02:00 P.M. a 05:00 P.M., o

2.4.2 Dentro de la hora siguiente al inicio de la audiencia de remate virtual, es decir, que, para el presente asunto, se debe remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral 3.4, el siete (7) de febrero del año 2024, en el horario de 8:15 A.M. a 9:15 A.M.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co, micrositio del Despacho, remates 2023.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite es virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

La presente licitación comenzará a la hora y fecha señaladas y no se cerrará hasta haber transcurrido por lo menos una hora.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2023, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

TERCERO: Librar por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial comunicación con destino a la Secretaria de Hacienda de Bogotá, para que informen si el vehículo objeto de remate presenta deudas, y de ser así indiquen el monto de las mismas; así mismo se le hace saber al posible rematante que dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. so pena de atenerse a lo que considere el Despacho. Ofíciase.

CUARTO: REQUERIR al secuestre para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a rendir informe mensual y cuentas comprobadas sobre su gestión frente al bien secuestrado, y para que indique al juzgado el estado actual del inmueble y sobre la custodia y administración del mismo, so pena de las sanciones de ley. Líbrese telegrama.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL PROCESO PARA SEÑALAR FECHA PARA REMATE Y POSTERIOR APROBACIÓN
 (ART. 448 C. G. del P. en CONCORDANCIA CONTROL LEGALIDAD ART. 132 *Ibidem.*)

NUMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001400302220170012100 BIENES: VEHICULO PLACAS HBM338

1. SENTENCIA-AUTO (Art. 440 C.G.DEL P.)	2. EMBARGO (Art. 593, 599 C.G. DEL P.)	3. SECUESTRO (Art. 595 C.G. DEL P.)	4. AVALUO (ART. 444 C.G. DEL P.)	5. LIQUIDACION DE COSTAS Y CREDITO (Art. 446 C.G. DEL P.)	6. CESION DE CREDITO (Art. 1959 C.C. y 68 C.G. DEL P.)
(archivo 29 Visor C.1) Auto del 1 de agosto de 2018	(archivo 3 - 20 C. Medidas Visor)	(archivo 30 C Medidas, Gestor folio 34)	(archivo 32 Gestor C. Medidas) por \$14.340.000	Liquidación Crédito: \$31.203.834 (archivo 35-36 visor C.1) Liquidación costas: \$820.000 (archivo 30-31 C.1 Visor)	No.

--	--	--	--	--	--

7. No recursos, No incidentes, No Nulidades (Art. 455 C.G. DEL P.)	8. CITA ACREEDOR HIPOTECARIO (Art. 462 C.G. DEL P.)	9. REMANENTES (Art.466 C.G. DEL P.)	10. PRELACION DE EMBARGOS (Art. 465 C.G. DEL P.)	11. ART.630 ESTATUTO TRIB.
NO	NO	No.	NO	NO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
 Cielo Julieth Gutiérrez González
 Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5553d1f711571363f7630fb1b5b1dbafd0782b63f2c9d38b2c5aad02e6c02db**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400302320080046200

Visto el memorial obrante en archivo 6 (C. Principal Virtual), y las actuaciones dentro del proceso de marras, se evidencia que el avalúo del inmueble objeto de cautela, data del 30 de abril de 2018 (archivo 146 C.1 Visor), por lo tanto, previo a fijar fecha para remate, se requiere al extremo actor para que lo actualice con el del año 2023, de conformidad con lo previsto por el artículo 457 del Código General del Proceso, dado que cuenta con más de un año de vigencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f82e91ff00336d28b22dc03e3bf34bcd7cd33bcd09549adbf9c81da498f76**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400302320090052500

Visto el memorial obrante en archivo 48 (C. Principal), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora **hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto**, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **035909333a994474ba815f407f6abf933aede0566f4f148f6eb77e7b8bb0178**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400302420070088200

En atención a la solicitud vista en archivo 02 del cuaderno de medidas cautelares, por secretaría ofíciase a los Bancos de OCCIDENTE, AV VILLAS, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCOLOMBIA, DE BOGOTÁ, ITAU, BBVA, BCSC, POPULAR y AGRARIO para que de manera prioritaria se sirvan informar a este Despacho el trámite impartido al oficio No. 23744 del 26 de marzo de 2019 (archivo 1 C. Medidas Gestor fl. 89), ya que a la fecha no hemos recibido respuesta.

Indíquese igualmente, que en caso de no cumplir con el requerimiento se impondrán las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570600d903811af74ef9ba566d0d86d8aba8ee06b0142cb8f291794a24ef7187**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400302420190085000

Vista la solicitud obrante en archivo 11 (C. Medidas Virtual), y por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en los artículos 593 y 599 del C. General del P., se dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, prestaciones sociales, honorarios, bonos, viáticos, comisiones y cualquier otra remuneración o retribución que devengue el demandado JESUS ALBERTO VILLA FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.186.010 conforme a los preceptos del artículo 59 del Código Sustantivo del Trabajo, como empleado del EJERCITO NACIONAL.

Limitar la medida a la suma de \$\$52.000.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado Nº 194 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1281efc30f3a653dfa8b53642866213daa039cc50c44dec21c7e3771ee205982**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400302520160016300

Vista la solicitud obrante en archivo 2-3 (C. Principal Virtual), y por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., se dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la demandada LEIDY ALEJANDRA SUAREZ LOPEZ identificada con C.C 1.019.068.640 en cuantas corrientes, ahorros y certificados de depósitos del Banco Itau. Ofíciase.

Limitar la medida a la suma de \$34.000.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado Nº 194 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **095b2eb69decc80ad1bd606321d3335d0d1c75abbe7e264ad55f4e639480e4de**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400302620180076800

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible en archivo 30 del cuaderno principal virtual, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance, se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese cálculo con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura (<https://liquidador.ramajudicial.gov.co/Identity/Account/Login>) se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a MODIFICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$29.929.320,51** pesos según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6748e3914302241fc9263ecc01fd1fb7ab01bd8eda713b20496c57b192274611**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
27/02/2018	28/02/2018	2	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 5.038.347,00	\$ 5.038.347,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.565,90	\$ 7.565,90	\$ 0,00	\$ 5.045.912,90
01/03/2018	06/03/2018	6	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 5.038.347,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.385,15	\$ 29.951,05	\$ 0,00	\$ 5.068.298,05
07/03/2018	07/03/2018	1	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 15.624.249,00	\$ 20.662.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.300,50	\$ 45.251,56	\$ 0,00	\$ 20.707.847,56
08/03/2018	31/03/2018	24	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 20.662.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 367.212,01	\$ 412.463,57	\$ 0,00	\$ 21.075.059,57
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 20.662.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 455.119,05	\$ 867.582,62	\$ 0,00	\$ 21.530.178,62
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 20.662.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 469.483,42	\$ 1.337.066,04	\$ 0,00	\$ 21.999.662,04
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 20.662.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 451.214,16	\$ 1.788.280,20	\$ 0,00	\$ 22.450.876,20
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 20.662.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 461.197,78	\$ 2.249.477,99	\$ 0,00	\$ 22.912.073,99
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 20.662.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 459.373,76	\$ 2.708.851,74	\$ 0,00	\$ 23.371.447,74
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 20.662.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 442.002,30	\$ 3.150.854,05	\$ 0,00	\$ 23.813.450,05
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 20.662.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 453.076,50	\$ 3.603.930,54	\$ 0,00	\$ 24.266.526,54
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 20.662.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 435.701,78	\$ 4.039.632,32	\$ 0,00	\$ 24.702.228,32
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 20.662.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 448.389,74	\$ 4.488.022,06	\$ 0,00	\$ 25.150.618,06
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 20.662.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 443.485,88	\$ 4.931.507,94	\$ 0,00	\$ 25.594.103,94
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 20.662.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 410.516,52	\$ 5.342.024,45	\$ 0,00	\$ 26.004.620,45
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 20.662.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 447.777,50	\$ 5.789.801,96	\$ 0,00	\$ 26.452.397,96
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 20.662.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 432.345,13	\$ 6.222.147,09	\$ 0,00	\$ 26.884.743,09
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 20.662.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 447.165,05	\$ 6.669.312,14	\$ 0,00	\$ 27.331.908,14
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,000696883	\$ 0,00	\$ 20.662.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 431.949,80	\$ 7.101.261,94	\$ 0,00	\$ 27.763.857,94
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 20.662.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 445.939,51	\$ 7.547.201,45	\$ 0,00	\$ 28.209.797,45
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 20.662.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 446.756,64	\$ 7.993.958,09	\$ 0,00	\$ 28.656.554,09
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 20.662.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 432.345,13	\$ 8.426.303,22	\$ 0,00	\$ 29.088.899,22
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 20.662.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 442.257,77	\$ 8.868.560,99	\$ 0,00	\$ 29.531.156,99
01/11/2019	28/11/2019	28	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 20.662.596,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 398.163,52	\$ 9.266.724,51	\$ 0,00	\$ 29.929.320,51

Asunto	Valor
Capital	\$ 5.038.347,00
Capitales Adicionados	\$ 15.624.249,00
Total Capital	\$ 20.662.596,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 9.266.724,51
Total a Pagar	\$ 29.929.320,51
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 29.929.320,51

Observaciones:

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7b681efde1a024002078fad90ed46824bb3a7636b861bec452e1f374dfb114**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400302620210087200

De conformidad a la solicitud vista en archivo 20 (cuaderno principal virtual), se acepta la renuncia del poder conferido a la abogada **MARIA HELENA RODRIGUEZ**, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc4d0076f3c2e362030f7f197fc14527a90845a757ebc088c3c50cc55b0dbab**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400302820050146500

En atención a la solicitud de terminación visible en archivo 65 (C. Principal), presentada por el apoderado de la parte actora (cesionario - CISA), téngase en cuenta que en el asunto de marras no ha sido reconocido como apoderado, razón por la cual, se le requiere para que aporte poder con dicha facultad en forma exclusiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab9d49a1912d922ce7df4b0369388e6802ef0ebbe3405fc601ff8e092d5f22d**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400302920090048200

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho y por no haber sido objetada, se aprueba la liquidación del crédito vista en archivo 71 (C. Principal – Virtual- Visor) en la suma de **\$ 95.897.259,74**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cbc7fcb5273061693bb3d5746a1f37a6df846dba673614ddff83229a5114052**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAlíquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
19/02/2009	28/02/2009	10	30,705	30,705	30,705	0,000733893	\$ 20.000.000,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 146.778,59	\$ 146.778,59	\$ 0,00	\$ 20.146.778,59
01/03/2009	31/03/2009	31	30,705	30,705	30,705	0,000733893	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 455.013,64	\$ 601.792,24	\$ 0,00	\$ 20.601.792,24
01/04/2009	30/04/2009	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 436.744,89	\$ 1.038.537,13	\$ 0,00	\$ 21.038.537,13
01/05/2009	31/05/2009	31	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 451.303,06	\$ 1.489.840,19	\$ 0,00	\$ 21.489.840,19
01/06/2009	30/06/2009	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 436.744,89	\$ 1.926.585,08	\$ 0,00	\$ 21.926.585,08
01/07/2009	31/07/2009	31	27,975	27,975	27,975	0,000676022	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 419.133,78	\$ 2.345.718,86	\$ 0,00	\$ 22.345.718,86
01/08/2009	31/08/2009	31	27,975	27,975	27,975	0,000676022	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 419.133,78	\$ 2.764.852,64	\$ 0,00	\$ 22.764.852,64
01/09/2009	30/09/2009	30	27,975	27,975	27,975	0,000676022	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 405.613,34	\$ 3.170.465,98	\$ 0,00	\$ 23.170.465,98
01/10/2009	31/10/2009	31	25,92	25,92	25,92	0,000631642	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 391.618,13	\$ 3.562.084,10	\$ 0,00	\$ 23.562.084,10
01/11/2009	30/11/2009	30	25,92	25,92	25,92	0,000631642	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 378.985,28	\$ 3.941.069,39	\$ 0,00	\$ 23.941.069,39
01/12/2009	31/12/2009	31	25,92	25,92	25,92	0,000631642	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 391.618,13	\$ 4.332.687,51	\$ 0,00	\$ 24.332.687,51
01/01/2010	31/01/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,000594159	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 368.378,35	\$ 4.701.065,86	\$ 0,00	\$ 24.701.065,86
01/02/2010	28/02/2010	28	24,21	24,21	24,21	0,000594159	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 332.728,83	\$ 5.033.794,69	\$ 0,00	\$ 25.033.794,69
01/03/2010	31/03/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,000594159	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 368.378,35	\$ 5.402.173,03	\$ 0,00	\$ 25.402.173,03
01/04/2010	30/04/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,000566543	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 339.925,69	\$ 5.742.098,73	\$ 0,00	\$ 25.742.098,73
01/05/2010	31/05/2010	31	22,965	22,965	22,965	0,000566543	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 351.256,55	\$ 6.093.355,28	\$ 0,00	\$ 26.093.355,28
01/06/2010	30/06/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,000566543	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 339.925,69	\$ 6.433.280,97	\$ 0,00	\$ 26.433.280,97
01/07/2010	31/07/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,000554142	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 343.568,16	\$ 6.776.849,13	\$ 0,00	\$ 26.776.849,13
01/08/2010	31/08/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,000554142	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 343.568,16	\$ 7.120.417,29	\$ 0,00	\$ 27.120.417,29
01/09/2010	30/09/2010	30	22,41	22,41	22,41	0,000554142	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 332.485,32	\$ 7.452.902,61	\$ 0,00	\$ 27.452.902,61
01/10/2010	31/10/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,000529511	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 328.296,68	\$ 7.781.199,29	\$ 0,00	\$ 27.781.199,29
01/11/2010	30/11/2010	30	21,315	21,315	21,315	0,000529511	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 317.706,47	\$ 8.098.905,76	\$ 0,00	\$ 28.098.905,76
01/12/2010	31/12/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,000529511	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 328.296,68	\$ 8.427.202,44	\$ 0,00	\$ 28.427.202,44
01/01/2011	31/01/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,000576556	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 357.465,02	\$ 8.784.667,46	\$ 0,00	\$ 28.784.667,46
01/02/2011	28/02/2011	28	23,415	23,415	23,415	0,000576556	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 322.871,63	\$ 9.107.539,09	\$ 0,00	\$ 29.107.539,09
01/03/2011	31/03/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,000576556	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 357.465,02	\$ 9.465.004,11	\$ 0,00	\$ 29.465.004,11
01/04/2011	30/04/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,000644999	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 386.999,43	\$ 9.852.003,55	\$ 0,00	\$ 29.852.003,55
01/05/2011	31/05/2011	31	26,535	26,535	26,535	0,000644999	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 399.899,41	\$ 10.251.902,96	\$ 0,00	\$ 30.251.902,96
01/06/2011	30/06/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,000644999	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 386.999,43	\$ 10.638.902,39	\$ 0,00	\$ 30.638.902,39
01/07/2011	31/07/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,000675379	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 418.735,27	\$ 11.057.637,66	\$ 0,00	\$ 31.057.637,66
01/08/2011	31/08/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,000675379	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 418.735,27	\$ 11.476.372,93	\$ 0,00	\$ 31.476.372,93
01/09/2011	30/09/2011	30	27,945	27,945	27,945	0,000675379	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 405.227,68	\$ 11.881.600,61	\$ 0,00	\$ 31.881.600,61
01/10/2011	31/10/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,000699699	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 433.813,53	\$ 12.315.414,14	\$ 0,00	\$ 32.315.414,14
01/11/2011	30/11/2011	30	29,085	29,085	29,085	0,000699699	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 419.819,54	\$ 12.735.233,69	\$ 0,00	\$ 32.735.233,69
01/12/2011	31/12/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,000699699	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 433.813,53	\$ 13.169.047,22	\$ 0,00	\$ 33.169.047,22
01/01/2012	31/01/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,000716533	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 444.250,24	\$ 13.613.297,46	\$ 0,00	\$ 33.613.297,46
01/02/2012	29/02/2012	29	29,88	29,88	29,88	0,000716533	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 415.588,93	\$ 14.028.886,39	\$ 0,00	\$ 34.028.886,39
01/03/2012	31/03/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,000716533	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 444.250,24	\$ 14.473.136,63	\$ 0,00	\$ 34.473.136,63
01/04/2012	30/04/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,000735466	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 441.279,46	\$ 14.914.416,09	\$ 0,00	\$ 34.914.416,09
01/05/2012	31/05/2012	31	30,78	30,78	30,78	0,000735466	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 455.988,77	\$ 15.370.404,86	\$ 0,00	\$ 35.370.404,86
01/06/2012	30/06/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,000735466	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 441.279,46	\$ 15.811.684,32	\$ 0,00	\$ 35.811.684,32
01/07/2012	31/07/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,000746137	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 462.604,90	\$ 16.274.289,22	\$ 0,00	\$ 36.274.289,22
01/08/2012	31/08/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,000746137	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 462.604,90	\$ 16.736.894,12	\$ 0,00	\$ 36.736.894,12
01/09/2012	30/09/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,000746137	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 447.682,16	\$ 17.184.576,28	\$ 0,00	\$ 37.184.576,28
01/10/2012	31/10/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,000747077	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 463.187,45	\$ 17.647.763,73	\$ 0,00	\$ 37.647.763,73
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,000747077	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 448.245,92	\$ 18.096.009,65	\$ 0,00	\$ 38.096.009,65
01/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,000747077	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 463.187,45	\$ 18.559.197,09	\$ 0,00	\$ 38.559.197,09
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,000742689	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 460.467,20	\$ 19.019.664,29	\$ 0,00	\$ 39.019.664,29
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0,000742689	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 415.905,86	\$ 19.435.570,15	\$ 0,00	\$ 39.435.570,15
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,000742689	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 460.467,20	\$ 19.896.037,34	\$ 0,00	\$ 39.896.037,34
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,000745197	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 447.118,22	\$ 20.343.155,56	\$ 0,00	\$ 40.343.155,56
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,000745197	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 462.022,16	\$ 20.805.177,72	\$ 0,00	\$ 40.805.177,72
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,000745197	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 447.118,22	\$ 21.252.295,93	\$ 0,00	\$ 41.252.295,93
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,0007298	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 452.475,69	\$ 21.704.771,63	\$ 0,00	\$ 41.704.771,63
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,0007298	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 452.475,69	\$ 22.157.247,32	\$ 0,00	\$ 42.157.247,32
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,0007298	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 437.879,70	\$ 22.595.127,02	\$ 0,00	\$ 42.595.127,02
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 442.875,46	\$ 23.038.002,49	\$ 0,00	\$ 43.038.002,49
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 428.589,16	\$ 23.466.591,65	\$ 0,00	\$ 43.466.591,65
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 442.875,46	\$ 23.909.467,11	\$ 0,00	\$ 43.909.467,11
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 438.941,41	\$ 24.348.408,52	\$ 0,00	\$ 44

01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 424.400,81	\$ 25.608.213,95	\$ 0,00	\$ 45.608.213,95
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 438.547,51	\$ 26.046.761,46	\$ 0,00	\$ 46.046.761,46
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 424.400,81	\$ 26.471.162,27	\$ 0,00	\$ 46.471.162,27
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 432.627,98	\$ 26.903.790,25	\$ 0,00	\$ 46.903.790,25
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 432.627,98	\$ 27.336.418,22	\$ 0,00	\$ 47.336.418,22
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 418.672,24	\$ 27.755.090,46	\$ 0,00	\$ 47.755.090,46
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 429.462,47	\$ 28.184.552,93	\$ 0,00	\$ 48.184.552,93
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 415.608,84	\$ 28.600.161,77	\$ 0,00	\$ 48.600.161,77
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 429.462,47	\$ 29.029.624,24	\$ 0,00	\$ 49.029.624,24
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 430.254,40	\$ 29.459.878,64	\$ 0,00	\$ 49.459.878,64
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 388.616,88	\$ 29.848.495,52	\$ 0,00	\$ 49.848.495,52
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 430.254,40	\$ 30.278.749,91	\$ 0,00	\$ 50.278.749,91
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 419.437,20	\$ 30.698.187,11	\$ 0,00	\$ 50.698.187,11
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 433.418,44	\$ 31.131.605,55	\$ 0,00	\$ 51.131.605,55
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 419.437,20	\$ 31.551.042,74	\$ 0,00	\$ 51.551.042,74
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 431.243,79	\$ 31.982.286,53	\$ 0,00	\$ 51.982.286,53
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 431.243,79	\$ 32.413.530,33	\$ 0,00	\$ 52.413.530,33
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 417.332,70	\$ 32.830.863,03	\$ 0,00	\$ 52.830.863,03
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 432.627,98	\$ 33.263.491,01	\$ 0,00	\$ 53.263.491,01
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 418.672,24	\$ 33.682.163,24	\$ 0,00	\$ 53.682.163,24
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 432.627,98	\$ 34.114.791,22	\$ 0,00	\$ 54.114.791,22
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 439.532,10	\$ 34.554.323,32	\$ 0,00	\$ 54.554.323,32
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 411.175,19	\$ 34.965.498,50	\$ 0,00	\$ 54.965.498,50
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 439.532,10	\$ 35.405.030,60	\$ 0,00	\$ 55.405.030,60
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 441.656,78	\$ 35.846.687,38	\$ 0,00	\$ 55.846.687,38
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 456.378,67	\$ 36.303.066,05	\$ 0,00	\$ 56.303.066,05
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 441.656,78	\$ 36.744.722,82	\$ 0,00	\$ 56.744.722,82
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 471.901,81	\$ 37.216.624,64	\$ 0,00	\$ 57.216.624,64
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 471.901,81	\$ 37.688.526,45	\$ 0,00	\$ 57.688.526,45
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 456.679,17	\$ 38.145.205,62	\$ 0,00	\$ 58.145.205,62
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 484.411,10	\$ 38.629.616,72	\$ 0,00	\$ 58.629.616,72
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 468.784,93	\$ 39.098.401,66	\$ 0,00	\$ 59.098.401,66
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 484.411,10	\$ 39.582.812,76	\$ 0,00	\$ 59.582.812,76
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 491.109,04	\$ 40.073.921,79	\$ 0,00	\$ 60.073.921,79
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 443.582,36	\$ 40.517.504,15	\$ 0,00	\$ 60.517.504,15
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 491.109,04	\$ 41.008.613,19	\$ 0,00	\$ 61.008.613,19
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 475.081,97	\$ 41.483.695,15	\$ 0,00	\$ 61.483.695,15
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 490.918,03	\$ 41.974.613,19	\$ 0,00	\$ 61.974.613,19
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 475.081,97	\$ 42.449.695,15	\$ 0,00	\$ 62.449.695,15
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 484.219,34	\$ 42.933.914,49	\$ 0,00	\$ 62.933.914,49
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 484.219,34	\$ 43.418.133,84	\$ 0,00	\$ 63.418.133,84
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 468.599,36	\$ 43.886.733,20	\$ 0,00	\$ 63.886.733,20
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 468.227,85	\$ 44.354.961,04	\$ 0,00	\$ 64.354.961,04
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 449.560,59	\$ 44.804.521,63	\$ 0,00	\$ 64.804.521,63
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 460.856,07	\$ 45.265.377,71	\$ 0,00	\$ 65.265.377,71
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 459.300,05	\$ 45.724.677,75	\$ 0,00	\$ 65.724.677,75
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 420.465,74	\$ 46.145.143,49	\$ 0,00	\$ 66.145.143,49
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 459.105,44	\$ 46.604.248,93	\$ 0,00	\$ 66.604.248,93
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 440.524,56	\$ 47.044.773,50	\$ 0,00	\$ 67.044.773,50
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 454.428,30	\$ 47.499.201,79	\$ 0,00	\$ 67.499.201,79
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 436.744,89	\$ 47.935.946,69	\$ 0,00	\$ 67.935.946,69
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 446.408,37	\$ 48.382.355,05	\$ 0,00	\$ 68.382.355,05
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 444.642,83	\$ 48.826.997,88	\$ 0,00	\$ 68.826.997,88
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 427.828,43	\$ 49.254.826,31	\$ 0,00	\$ 69.254.826,31
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 438.547,51	\$ 49.693.373,82	\$ 0,00	\$ 69.693.373,82
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 421.729,95	\$ 50.115.103,77	\$ 0,00	\$ 70.115.103,77
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 434.011,04	\$ 50.549.114,81	\$ 0,00	\$ 70.549.114,81
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 429.264,43	\$ 50.978.379,24	\$ 0,00	\$ 70.978.379,24
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 397.352,31	\$ 51.375.731,56	\$ 0,00	\$ 71.375.731,56
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 433.418,44	\$ 51.809.149,99	\$ 0,00	\$ 71.809.149,99
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 418.480,94	\$ 52.227.630,93	\$ 0,00	\$ 72.227.630,

01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 412.923,70	\$ 55.202.104,88	\$ 0,00	\$ 75.202.104,88
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 424.305,95	\$ 55.626.410,83	\$ 0,00	\$ 75.626.410,83
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 421.522,89	\$ 56.047.933,72	\$ 0,00	\$ 76.047.933,72
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 399.716,14	\$ 56.447.649,86	\$ 0,00	\$ 76.447.649,86
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 425.100,28	\$ 56.872.750,13	\$ 0,00	\$ 76.872.750,13
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 406.384,37	\$ 57.279.134,51	\$ 0,00	\$ 77.279.134,51
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 409.944,39	\$ 57.689.078,90	\$ 0,00	\$ 77.689.078,90
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 395.362,89	\$ 58.084.441,79	\$ 0,00	\$ 78.084.441,79
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 408.541,66	\$ 58.492.983,45	\$ 0,00	\$ 78.492.983,45
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 411.946,31	\$ 58.904.929,75	\$ 0,00	\$ 78.904.929,75
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 399.819,02	\$ 59.304.748,78	\$ 0,00	\$ 79.304.748,78
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 407.940,13	\$ 59.712.688,91	\$ 0,00	\$ 79.712.688,91
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 389.921,74	\$ 60.102.610,65	\$ 0,00	\$ 80.102.610,65
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 395.258,77	\$ 60.497.869,41	\$ 0,00	\$ 80.497.869,41
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 392.427,83	\$ 60.890.297,24	\$ 0,00	\$ 80.890.297,24
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 358.467,15	\$ 61.248.764,39	\$ 0,00	\$ 81.248.764,39
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 394.248,26	\$ 61.643.012,65	\$ 0,00	\$ 81.643.012,65
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 379.573,01	\$ 62.022.585,66	\$ 0,00	\$ 82.022.585,66
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 390.402,85	\$ 62.412.988,50	\$ 0,00	\$ 82.412.988,50
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 377.613,11	\$ 62.790.601,62	\$ 0,00	\$ 82.790.601,62
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 389.592,18	\$ 63.180.193,80	\$ 0,00	\$ 83.180.193,80
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 390.808,04	\$ 63.571.001,83	\$ 0,00	\$ 83.571.001,83
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 377.220,85	\$ 63.948.222,69	\$ 0,00	\$ 83.948.222,69
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 387.563,82	\$ 64.335.786,51	\$ 0,00	\$ 84.335.786,51
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 378.789,33	\$ 64.714.575,84	\$ 0,00	\$ 84.714.575,84
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 395.258,77	\$ 65.109.834,61	\$ 0,00	\$ 85.109.834,61
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 399.294,83	\$ 65.509.129,44	\$ 0,00	\$ 85.509.129,44
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 372.261,24	\$ 65.881.390,67	\$ 0,00	\$ 85.881.390,67
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 415.543,83	\$ 66.296.934,51	\$ 0,00	\$ 86.296.934,51
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 413.307,56	\$ 66.710.242,06	\$ 0,00	\$ 86.710.242,06
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 440.122,58	\$ 67.150.364,64	\$ 0,00	\$ 87.150.364,64
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 439.013,73	\$ 67.589.378,38	\$ 0,00	\$ 87.589.378,38
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 470.742,47	\$ 68.060.120,84	\$ 0,00	\$ 88.060.120,84
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 488.624,30	\$ 68.548.745,15	\$ 0,00	\$ 88.548.745,15
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 496.569,31	\$ 69.045.314,46	\$ 0,00	\$ 89.045.314,46
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 533.922,55	\$ 69.579.237,02	\$ 0,00	\$ 89.579.237,02
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 537.654,71	\$ 70.116.891,72	\$ 0,00	\$ 90.116.891,72
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 589.444,46	\$ 70.706.336,18	\$ 0,00	\$ 90.706.336,18
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 610.943,02	\$ 71.317.279,20	\$ 0,00	\$ 91.317.279,20
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 573.217,50	\$ 71.890.496,70	\$ 0,00	\$ 91.890.496,70
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 646.182,30	\$ 72.536.679,00	\$ 0,00	\$ 92.536.679,00
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 633.082,59	\$ 73.169.761,60	\$ 0,00	\$ 93.169.761,60
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 636.213,09	\$ 73.805.974,69	\$ 0,00	\$ 93.805.974,69
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 607.009,93	\$ 74.412.984,62	\$ 0,00	\$ 94.412.984,62
01/07/2023	31/07/2023	31	46,785	46,785	46,785	0,001052056	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 652.274,99	\$ 75.065.259,61	\$ 0,00	\$ 95.065.259,61
01/08/2023	31/08/2023	31	44,055	44,055	44,055	0,001000569	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 620.352,59	\$ 75.685.612,19	\$ 0,00	\$ 95.685.612,19
01/09/2023	11/09/2023	11	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 211.647,55	\$ 75.897.259,74	\$ 0,00	\$ 95.897.259,74

Asunto	Valor
Capital	\$ 20.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 20.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 75.897.259,74
Total a Pagar	\$ 95.897.259,74
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 95.897.259,74

Observaciones:

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6c66197bfe55a22a820bc33c897b2201b3cc33a699a560eb2c4d67b2a4f9ac**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400303120070097500

Vista la solicitud obrante en archivo 47 (C. Medidas Virtual), y por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., se dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el demandado EDUAR ANDRES MURIEL RAMIREZ identificado con C.C. 1.026.557.437 en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósitos del Banco Pichincha. Oficiese.

Limitar la medida a la suma de \$6.000.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado Nº 194 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **645a579cd16bb75fdda30e7ad38901ea8316332d45ca6674f86e6070be65619c**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIA
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400304920160060300

Se procede a resolver el recurso de reposición (archivo 030 C-Medidas virtual) contra inciso final del proveído de fecha 29 de junio de 2023 (archivo 029 C-Medidas virtual), mediante el cual, se informó la medida vigente en el presente asunto.

I. **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Manifestó el recurrente en síntesis que hay errores aritméticos de los cuales se deben aclarar, tanto en el auto como en los oficios expedidos.

II. **CONSIDERACIONES**

Para revocar el auto objeto de reproche, basta de la revisión del auto en donde con efectividad se puede colegir errores aritméticos de los cuales, se ordena su corrección, en el siguiente sentido;

Por lo tanto, la medida vigente en el presente asunto corresponde al embargo de las sumas de dinero depositadas a nombre del CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ANA DE CHIA identificada con el NIT. 832.002.983-2, en cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero de entidad; teniendo en cuenta para tal efecto, los límites de inembargabilidad sobre cuentas de ahorro, establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (archivo 3 C5 – Visor (solicitud medida)) (archivo 4 C5 – Visor (auto)). En lo demás permanezca incólume la decisión.

Así las cosas, secretaria proceda a la corrección de los oficios indicando el nit correcto de la copropiedad. Ofíciase dejando las constancias de rigor.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

III. **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR para corregir el auto del 29 de junio de 2023 (archivo 029 C-principal virtual) de acuerdo lo a expuesto en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior el parágrafo queda en los siguientes términos;

Por lo tanto, la medida vigente en el presente asunto corresponde al embargo de las sumas de dinero depositadas a nombre del CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ANA DE CHIA identificada con el NIT. **832.002.983-**

2, en cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero de entidad; teniendo en cuenta para tal efecto, los límites de inembargabilidad sobre cuentas de ahorro, establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (archivo 3 C5 – Visor (solicitud medida)) (archivo 4 C5 – Visor (auto)). En lo demás permanezca incólume la decisión.

TERCERO: SECRETARIA proceda a la elaboración de los oficios respectivos junto con las correcciones aquí descritas dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca'. The signature is stylized with large, flowing loops and a horizontal line at the bottom.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10-11-2023 en anotación en estado N.º 194
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400303220180010100

De la solicitud (archivo 070 C-Principal), se reconoce personería COVENANT BPO S.A.S, como apoderada de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS., quien será representada por la Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, en los términos del poder conferido a dicha entidad.

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1651933

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 51920466**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	141505	28/07/2005	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 27 días del mes de octubre de 2023.

Consejo Superior
de la Judicatura
ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6974a606c7581355e08b9917682a229169fa4b2f903169f42ba87c00889c33bf**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400303220210055200

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 42 cuaderno Principal) presentada por el apoderado de la parte actora con facultad para ello (archivo 2 C. Principal Visor fl. 4), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado Nº 194 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5b0b21221750cb94ec992f5556f781947b0c131028a820bd4ab10bb1ef0b8f**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400303320080146800

Vista la solicitud obrante en archivo 29 (C. Medidas Virtual), y por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., se dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la demandada en cuantas corrientes, ahorros y certificados de depósitos de los bancos enunciados en dicho archivo. Ofíciase.

Limitar la medida a la suma de \$13.000.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado Nº 194 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b52df9330bee69ae0540ddc82b474ba3b831326aaf080144fedba64fe1048d32**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400303620190015400

Vista la liquidación de crédito (Archivo 52 C. Principal) el Juzgado no autoriza la actualización de la liquidación, tenga en cuenta la memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

- a) Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) Cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem).
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) Cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que no concurren en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado Nº 194 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e62e8fea2ecf2359b505237177a97091bd43b4eb6d21c8bf444090a584157dcb**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303620210003100

La cesión (archivo 021 C-Principal virtual), la misma no se tiene en cuenta como quiera que el número de crédito no coincide con el pagare aportado al expediente, nótese que de acuerdo al mandamiento de pago se libró orden de pago a favor de la actora por el pagaré No. 2K865485 y no la indicada en la cesión aportada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e800301216798774f0e95ad9cada69959201efaa10e421b676412d7c2ca31864**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303620210031600

De las solicitudes (archivo 049 C-Principal virtual) y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, hasta el monto de la liquidación costas, dejando las constancias de rigor.

Téngase en cuenta que solo es procedente hasta la liquidación de costas, como quiera que no obra dentro del expediente liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd667b065410adceb6485080e5a9b11f03cf7689b09aca7ce144ab6170b9c57c**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303620210115400

De la solicitud (archivo 005 C-Medidas virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo del vehículo de propiedad de la parte demandada, relacionado por la parte actora e identificado con placas **BGM-749**. Líbrese oficio a la entidad pertinente.

Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación con destino a la Secretaría de Tránsito o Movilidad correspondiente, comunicándole la medida, para que la registren en el historial del automotor y alleguen el respectivo certificado de libertad y tradición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a602871be2d2b3555ed804df713fccf8b3e2c64ce50c43a69bc72bb45bf1e8**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303720220021800

De la liquidación de crédito aportada por el Fondo Nacional de Garantías (archivo 027 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de **\$32.788.297,11** a corte del 26 de agosto de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab544336e5c4d30e9d0afc9986648ddb072470ddb529bd86126408dbce18f548**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303720220021800

La cesión (archivo 021 C-Principal virtual), no se tiene en cuenta como quiera que el número de crédito no coincide con el pagare aportado al expediente, nótese que de acuerdo al mandamiento de pago se libró orden de pago a favor de la actora por el pagaré No. 2K865485 y no la indicada en la cesión aportada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b1c622a9f43628e25b6086d741f4bd1a14d947b9591c8076ebd784bf9453c6**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303820160138000

De la solicitud (archivo 050 C-Principal virtual), en donde solicita se levante la aprensión del vehículo objeto de medidas, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la orden Cde aprehensión del rodante identificado con placas No. **COY-011**. Oficiese.

De lo anterior, el solicitante deberá radicar el oficio en original y copia auténtica, en virtud de lo establecido en el Art. 5.3.13.1 de la Resolución 0223040045295 de 2022, atendiendo que el oficio que ordene el levantamiento de la limitación deberá ser aportado en original, o con trazabilidad de la entidad que lo emite, en atención a los parámetros establecidos para la consecución del levantamiento de medidas y emitido por la autoridad competente, aclarando así que este Organismo de Tránsito cuenta con ciertos parámetros para la consecución del levantamiento de medidas como son: i) el número del expediente o proceso completo con el cual fue inscrita la medida, ii) las partes del proceso, iii) el número y fecha del oficio, iv) la placa del vehículo, v) el tipo de medida, vi) en caso de que la entidad que levanta la medida no sea la misma que solicitó la inscripción, debe relacionar la serie de traslados que ha tenido dicho proceso y vii) que necesariamente éste sea original emitido por la entidad judicial o administrativa correspondiente. **Oficiese dejando las constancias de rigor.**

SEGUNDO: Se condena en costas y perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma 316 del C.G.P., referida a la parte demandante quien solicitó la medida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8143d895634a044cd2470b02f08cbbd040b834815d2247ed02350c8aeb0a7a28**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400304020200100300

Se acepta la renuncia del poder al abogado EDWIN JOSE OLAYA MELO (archivo 075 C-Principal virtual), quien representó al PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL de conformidad al art. 76 del C.G.P.

De lo anterior, se requiere al representante legal del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL, para que otorgue poder a un profesional del derecho de confianza con el fin de que lo represente en el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **611e2b96350b9a8f3c8848223d68667ec37cc215e7d45940fea6b073060668a1**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400304320130154500

En conocimiento para los fines legales pertinentes el informe de títulos del 24 de julio e 2023, en donde indica que NO hay depósitos judiciales (archivo 0108 C-Principal virtual), la respuesta del Juzgado 43 Civil del Circuito e Bogotá (archivo 0110 y 111 C-Principal virtual), indicando que no hay depósitos judiciales.

Se acepta la renuncia del poder de la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, quien representó al Fondo Nacional del Ahorro, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e337e1069eeefea0e7d026894f5a220eaf8d2e98889a20f0e7b8a6f4f3314b**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400304320210014600

De la solicitud (archivo 10 C-Principal virtual), por ser procedente se ordena requerir al pagador de la SECRETARIA DE GOBIERNO, para que en el término cinco (5) días, informe el trámite dado al oficio No. 21-1509 del 29 de julio de 2021 (archivo 004 C-Principal virtual). Oficiése de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ad4c1476778a9010b092b6504e51ae04781f5a9e05afe11581c574488315ac**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400304620190067900

En conocimiento a las partes para los fines legales pertinentes la certificación de deuda por concepto de administración y otros conceptos. (archivo 50 C-Principal virtual).

Se deja sin valor y efecto, la constancia de traslado de liquidación de crédito (archivo 51 C-Principal virtual), como quiera que no se avizora liquidación de crédito para hacer el respectivo traslado, nótese que lo aportado es el extracto de deuda por concepto de administración y otros conceptos, como quiera que el mismo no se avizora las tasas por concepto de intereses de mora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b5873b0496cd594885fbbae46f0e23e16496e18a6e5d389cde40c75f87109c**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305220100050300

De las solicitudes (archivo 048 C-Principal virtual) y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación costas y costas,** dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0628fdfe3390bb577776c21d1900a3515db472d730422a9dacfc7142f910291d**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305320160043200

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación (archivo121 C-Principal virtual) contra el numeral primero del proveído de fecha 01 de septiembre de 2023 (archivo 0120 C-Principal virtual), mediante el cual, se resolvió la solicitud de oficiar.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó el recurrente en síntesis indico que, de acuerdo a la respuesta del parqueadero el rodante se encuentra en Guasca-Cundinamarca, por ende, solicita se remita el despacho comisorio a dicho municipio.

II. CONSIDERACIONES

Para resolver el recurso que con concita, basta solo de la revisión de la respuesta del parqueadero la principal (archivo 109 C-Principal), en donde indico que *“Para conocimiento del Señor Juez y de las partes, el suscrito representante legal informa que el rodante de placas TAS871 se encuentra actualmente en nuestras instalaciones **ubicado en la Vereda El Santuario 500 Metros Del Romboy vía Guasca - Guatavita** (Cundinamarca); para lo cual se anexa link de localización: <https://goo.gl/maps/uKyECz7JcxjgrVKL9>.”* (subrayado en negrilla fuera de texto).

Así las cosa, se revocará el numeral primero del auto recurrido y en auto de esta misma fecha se resolverá lo relacionado a la petición del togado.

Finalmente, en lo que respecta el recurso de apelación el mismo se niega toda vez que se accedió a lo pedido.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el numeral primero del proveído de fecha 01 de septiembre de 2023 (archivo 0120 C-Principal virtual), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva de ese provisto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df68936441981366dd44933e41dbe2b999b2abd9b20a80b86b4185a69061f984**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305320160043200

De la solicitud (archivo 121 C-Principal virtual), por ser procedente, se ordena la actualización del despacho comisorio de conformidad a lo ordenado en auto del 16 de junio de 2023 (archivo 112 C-principal virtual), téngase en cuenta que el mismo debe ir dirigido al Juez Civil Municipal y/o Juez Promiscuo Municipal del municipio de Guasca-Cundinamarca. **Oficiese y tramítese de conformidad a la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac4d351b03361da84b9e955b8f0e58697236c92d93a24c9d5ae935bf32ba6331**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305420180032200

En atención a la solicitud (archivo 17 C-Medidas virtual) como quiera que se acreditó haber solicitado la información requerida al RUAF, como consta (fl. 3 a 5 pdf. archivo 17 C-Medidas virtual), de conformidad con el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso, OFÍCIESE al RUAF, con el fin que indiquen los datos personales y el lugar de trabajo donde labora el ejecutado en este asunto. **Ofíciese de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19af146248b3c72985fd7a306a64fc2f1cf5162519c12e1fc52ab8396da0041**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305520180072000

De las solicitudes (archivo 034 y 35 C-Principal virtual) y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación crédito y costas,** dejando las constancias de rigor

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97657107f2a9104b905bca758d1755a283d3816f1c423d04267cf08769ae39c9**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305620170116600

De la verificación de la liquidación de crédito aportada (archivos 44 C-Principal virtual), se observa que los intereses se realizan desde el 14 de agosto de 2017, siendo correcto la fecha de exigibilidad según la demanda 21 de octubre de 2017, por ende, se procede a la realización de la mismas con el liquidador Net, programa diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los jueces en estos casos, esta nos arroja un valor distinto al aportado por lo que se **modifica** la liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

De lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito realizada por el despacho judicial a corte 17 de julio de 2023, por valor de **\$54.147.063,63**.

Asunto	Valor
Capital	\$ 20.834.730,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 20.834.730,00
Total Interés de Plazo	\$ 1.454.085,36
Total Interés Mora	\$ 31.858.248,27
Total a Pagar	\$ 54.147.063,63
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 54.147.063,63

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUE

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a3f92c96494c50ab2f65d5ef5568afbe2ec28d8473f271a1f79a0d61979a191**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
21/10/2017	31/10/2017	11	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 20.834.730,00	\$ 20.834.730,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 173.079,69	\$ 173.079,69	\$ 0,00	\$ 21.007.809,69
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 20.834.730,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 468.323,68	\$ 641.403,37	\$ 0,00	\$ 21.476.133,37
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 20.834.730,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 480.090,59	\$ 1.121.493,96	\$ 0,00	\$ 21.956.223,96
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 20.834.730,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 478.469,62	\$ 1.599.963,58	\$ 0,00	\$ 22.434.693,58
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 20.834.730,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 438.014,50	\$ 2.037.978,08	\$ 0,00	\$ 22.872.708,08
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 20.834.730,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 478.266,90	\$ 2.516.244,98	\$ 0,00	\$ 23.350.974,98
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 20.834.730,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 458.910,52	\$ 2.975.155,50	\$ 0,00	\$ 23.809.885,50
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 20.834.730,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 473.394,55	\$ 3.448.550,04	\$ 0,00	\$ 24.283.280,04
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 20.834.730,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 454.973,10	\$ 3.903.523,14	\$ 0,00	\$ 24.738.253,14
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 20.834.730,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 465.039,89	\$ 4.368.563,03	\$ 0,00	\$ 25.203.293,03
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 20.834.730,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 463.200,67	\$ 4.831.763,69	\$ 0,00	\$ 25.666.493,69
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 20.834.730,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 445.684,49	\$ 5.277.448,19	\$ 0,00	\$ 26.112.178,19
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 20.834.730,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 456.850,94	\$ 5.734.299,13	\$ 0,00	\$ 26.569.029,13
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 20.834.730,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 439.331,48	\$ 6.173.630,61	\$ 0,00	\$ 27.008.360,61
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 20.834.730,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 452.125,14	\$ 6.625.755,76	\$ 0,00	\$ 27.460.485,76
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 20.834.730,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 447.180,43	\$ 7.072.936,18	\$ 0,00	\$ 27.907.666,18
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 20.834.730,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 413.936,41	\$ 7.486.872,59	\$ 0,00	\$ 28.321.602,59
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 20.834.730,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 451.507,81	\$ 7.938.380,40	\$ 0,00	\$ 28.773.110,40
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 20.834.730,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 435.946,87	\$ 8.374.327,27	\$ 0,00	\$ 29.209.057,27
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 20.834.730,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 450.890,25	\$ 8.825.217,52	\$ 0,00	\$ 29.659.947,52
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 20.834.730,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 435.548,24	\$ 9.260.765,76	\$ 0,00	\$ 30.095.495,76
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 20.834.730,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 449.654,51	\$ 9.710.420,27	\$ 0,00	\$ 30.545.150,27
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 20.834.730,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 450.478,43	\$ 10.160.898,70	\$ 0,00	\$ 30.995.628,70
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 20.834.730,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 435.946,87	\$ 10.596.845,57	\$ 0,00	\$ 31.431.575,57
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 20.834.730,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 445.942,09	\$ 11.042.787,66	\$ 0,00	\$ 31.877.517,66
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 20.834.730,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 430.157,69	\$ 11.472.945,35	\$ 0,00	\$ 32.307.675,35
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 20.834.730,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 442.014,99	\$ 11.914.960,34	\$ 0,00	\$ 32.749.690,34
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 20.834.730,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 439.115,78	\$ 12.354.076,12	\$ 0,00	\$ 33.188.806,12
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 20.834.730,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 416.398,89	\$ 12.770.475,01	\$ 0,00	\$ 33.605.205,01
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 20.834.730,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 442.842,47	\$ 13.213.317,48	\$ 0,00	\$ 34.048.047,48
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 20.834.730,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 423.345,44	\$ 13.636.662,92	\$ 0,00	\$ 34.471.392,92
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 20.834.730,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 427.054,04	\$ 14.063.716,96	\$ 0,00	\$ 34.898.446,96
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 20.834.730,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 411.863,96	\$ 14.475.580,91	\$ 0,00	\$ 35.310.310,91
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 20.834.730,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 425.592,75	\$ 14.901.173,67	\$ 0,00	\$ 35.735.903,67
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 20.834.730,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 429.139,50	\$ 15.330.313,17	\$ 0,00	\$ 36.165.043,17
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 20.834.730,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 416.506,07	\$ 15.746.819,24	\$ 0,00	\$ 36.581.549,24
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 20.834.730,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 424.966,12	\$ 16.171.785,36	\$ 0,00	\$ 37.006.515,36
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 20.834.730,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 406.195,71	\$ 16.577.981,07	\$ 0,00	\$ 37.412.711,07
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 20.834.730,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 411.755,49	\$ 16.989.736,56	\$ 0,00	\$ 37.824.466,56
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 20.834.730,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 408.806,39	\$ 17.398.542,95	\$ 0,00	\$ 38.233.272,95
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 20.834.730,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 373.428,31	\$ 17.771.971,26	\$ 0,00	\$ 38.606.701,26
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 20.834.730,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 410.702,80	\$ 18.182.674,06	\$ 0,00	\$ 39.017.404,06
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 20.834.730,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 395.415,06	\$ 18.578.089,12	\$ 0,00	\$ 39.412.819,12
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 20.834.730,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 406.696,90	\$ 18.984.786,01	\$ 0,00	\$ 39.819.516,01
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 20.834.730,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 393.373,36	\$ 19.378.159,38	\$ 0,00	\$ 40.212.889,38
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 20.834.730,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 405.852,39	\$ 19.784.011,77	\$ 0,00	\$ 40.618.741,77
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 20.834.730,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 407.119,00	\$ 20.191.130,77	\$ 0,00	\$ 41.025.860,77

01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 20.834.730,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 392.964,73	\$ 20.584.095,50	\$ 0,00	\$ 41.418.825,50
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 20.834.730,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 403.739,38	\$ 20.987.834,88	\$ 0,00	\$ 41.822.564,88
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 20.834.730,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 394.598,67	\$ 21.382.433,55	\$ 0,00	\$ 42.217.163,55
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 20.834.730,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 411.755,49	\$ 21.794.189,04	\$ 0,00	\$ 42.628.919,04
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 20.834.730,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 415.960,00	\$ 22.210.149,04	\$ 0,00	\$ 43.044.879,04
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 20.834.730,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 387.798,12	\$ 22.597.947,15	\$ 0,00	\$ 43.432.677,15
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 20.834.730,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 432.887,18	\$ 23.030.834,33	\$ 0,00	\$ 43.865.564,33
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 20.834.730,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 430.557,57	\$ 23.461.391,90	\$ 0,00	\$ 44.296.121,90
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 20.834.730,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 458.491,76	\$ 23.919.883,65	\$ 0,00	\$ 44.754.613,65
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 20.834.730,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 457.336,63	\$ 24.377.220,28	\$ 0,00	\$ 45.211.950,28
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 20.834.730,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 490.389,61	\$ 24.867.609,89	\$ 0,00	\$ 45.702.339,89
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 20.834.730,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 509.017,77	\$ 25.376.627,66	\$ 0,00	\$ 46.211.357,66
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 20.834.730,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 517.294,38	\$ 25.893.922,04	\$ 0,00	\$ 46.728.652,04
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 20.834.730,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 556.206,61	\$ 26.450.128,66	\$ 0,00	\$ 47.284.858,66
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 20.834.730,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 560.094,53	\$ 27.010.223,19	\$ 0,00	\$ 47.844.953,19
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 20.834.730,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 614.045,81	\$ 27.624.268,99	\$ 0,00	\$ 48.458.998,99
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 20.834.730,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 636.441,64	\$ 28.260.710,63	\$ 0,00	\$ 49.095.440,63
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 20.834.730,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 597.141,60	\$ 28.857.852,23	\$ 0,00	\$ 49.692.582,23
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 20.834.730,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 673.151,69	\$ 29.531.003,92	\$ 0,00	\$ 50.365.733,92
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 20.834.730,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 659.505,24	\$ 30.190.509,17	\$ 0,00	\$ 51.025.239,17
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 20.834.730,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 662.766,40	\$ 30.853.275,57	\$ 0,00	\$ 51.688.005,57
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 20.834.730,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 632.344,40	\$ 31.485.619,97	\$ 0,00	\$ 52.320.349,97
01/07/2023	17/07/2023	17	46,785	46,785	46,785	0,001052056	\$ 0,00	\$ 20.834.730,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 372.628,30	\$ 31.858.248,27	\$ 0,00	\$ 52.692.978,27

Asunto	Valor
Capital	\$ 20.834.730,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 20.834.730,00
Total Interés de Plazo	\$ 1.454.085,36
Total Interés Mora	\$ 31.858.248,27
Total a Pagar	\$ 54.147.063,63
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 54.147.063,63

Observaciones:

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb327381db1df437d303a49a58d16969822e742f144b1fdf2a61ed1d7be037b4**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305620220008700

Como quiera que la parte actora aportó certificado de tradición del rodante, donde se vislumbra el embargo del mismo, asimismo, informó el lugar en el que se depositara el automotor objeto de cautelas hasta el momento del secuestro (archivos 26 C-Medidas virtual), se dispone:

Por secretaría líbrese oficio a la Policía Nacional Grupo Automotores -SIJIN comunicando la aprehensión del rodante objeto de la medida de embargo, identificado con placa **DBO-608**, informando la dirección del parqueadero suministrada por la parte actora, donde puede ser depositado el vehículo.

Al margen de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., y en el evento de que en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de **\$26.600.000.oo**, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro. advirtiendo que el presente avalúo es exclusivamente para la póliza solicitada.

Periodo Gravable:	2023
Tipo Vehículo:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Clase:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Marca:	HONDA
Linea:	CR-V EX AT
Cilindraje:	2400
Modelo:	2008
Valor Comercial:	\$ 26.600.000

De otro lado, y de la revisión del certificado de libertad de tradición se observa un acreedor prendario (archivos 26 C-Medidas virtual)).

De lo anterior, y de conformidad con el art. 448 del C.G.P., se ordena a la parte notificar al acreedor hipotecario BANCO FINANANDINA S.A., bajo los apremios de los art. 291 y 293 del C.G.P. o la Ley 2213 de 2022. Haciéndole la advertencia que no se puede realizar la notificación mixta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef694d4e1b52d26785d88099bbca2924154eee0ad4798f3e1010b979edc55ec**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305720210100100

De la solicitud (archivo 019 y 020 C-Medidas virtual), indicando la corrección del oficio dirigido a la oficina de instrumentos públicos, el mismo se niega atendiendo que de la verificación del oficio 1544 del 23 de noviembre de 2021 (archivo 004 C-Medidas virtual) el mismo se encuentra ajustado al derecho de conformidad al auto del 16 de noviembre de 2021 (archivo 001 C-Medidas virtual), en donde se ordenó el embargo de la cuota parte.

En conocimiento para los fines legales pertinentes la respuesta de la Oficina de Instrumentos públicos con nota devolutiva (archivo 017 C-Medidas virtual).

De lo anterior, y de la revisión del mismo, se ordena a la secretaria realice la corrección del oficio No. 1544 del 23 de noviembre de 2021 (archivo 004 C-Medidas virtual), en el sentido de indicar que el proceso que nos concita es EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA y no como allí quedo previsto como EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

De lo anterior, el solicitante deberá radicar el oficio en original y copia auténtica, pagando los respectivos derechos e impuestos de registro, de conformidad con lo estipulado en el Estatuto de Registro para ser inscrito según el principio de legalidad, en concordancia con la

instrucción administrativa No. 5 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro¹.

De otro lado, de la solicitud de embargo de cuentas (archivo 019 y 020 C-Medidas Virtual), la misma se limita de conformidad al art. 599 del C.G.P., una vez se obtenga respuesta de la oficina de instrumentos públicos y en caso de ser procedente se estudiará la solicitud de nuevas medidas por parte del togado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

¹ https://servicios.supernotariado.gov.co/files/instruccion_admin/instruccion_admin-05-20220323100154.pdf

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f99c352e1468b7da589ed11af1fe9b12c19e18f4da20ef8534afd1e220ef669**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418902420190154700

En conocimiento a las partes el informe de títulos judiciales del 5 de septiembre de 2023 (archivo 056 C-Principal virtual) en donde indica que NO hay depósitos judiciales, la respuesta del Juzgado 24 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (archivo 058 C-Principal virtual) y del Banco Agrario De Colombia (archivo 059 C-Principal virtual).

Se reconoce personería a la abogada Jenny Viviana Cristancho Huertas, en representación de la parte actora en los términos de poder de sustitución conferido (archivo 060 C-Principal virtual).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1674645

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JENNY VIVIANA CRISTANCHO HUERTAS**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1122138148**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	349651	25/09/2020	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186330febccf803b8dc6c6cec721af8d406e5ed01df1ddd78f138cae20e4881a**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306120150056800

En atención a la solicitud (archivo 118 C-Medidas virtual) como quiera que se acreditó haber solicitado la información requerida al SANITAS EPS, como consta (fl. 2 a pdf. Archivo 118 C-Medidas virtual), de conformidad con el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso, OFÍCIESE al SANITAS EPS, con el fin que informe el nombre del Empleador y vinculación laboral de los demandados. **Ofíciense de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.**

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la aceptación del cargo a la secuestre AUXILIARES GENERALES DEL PROCESO S.A.S., para tal fin se le concede el término de diez (10) días con el fin de que proceda a realizar los tramites con la sociedad ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA. A fin de que esta ultima haga la entrega de la cuota parte del inmueble con FMI No. 50C-1216727, así que deberá aportar el acta respectiva. **Comuníquesele de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f829d75c4428d244eb2ec116f0e6a3d7b185a7648d532a32062d68244956633a**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306120170122400

Como quiera que han transcurrido los dos años desde la última actuación de once (11) de junio de 2021 (archivo 023 C-Principal virtual-gestor), cumpliendo con lo previsto por el legislador para que se configure el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, con la constancia de la presente terminación, para los fines establecidos en el literal f del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: En el evento de existir dineros para el presente asunto, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

SEXTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0e0c02747031842a7542180f540e3b9649c1fcd7fc30df563cc244cdb2cd6f**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306420140118000

De la solicitud de nulidad (archivo 001 C-Nulidad virtual), el mismo se niega como quera que el abogado EMIRO SALAZAR ACUÑA, no hace parte dentro del proceso que nos concita, pues no cuenta con poder para actuar en este trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf0f8683b56c7271b48d4e2beacc3dd2c6052a5e53c93bf8500136149e5cbe3**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306420140118000

De la solicitud (archivo 26 C-Medidas virtual), y como quiera que el auto del 21 de julio de 2023 (archivo 25 C-Medidas virtual), no se encuentra ajustada a la realidad procesal, como quiera que de acuerdo a la actuación el presente proceso cuenta con diligencia de secuestro del bien objeto de medidas (archivo 19 C-Medidas virtual), por ende, era improcedente ordenar nuevamente el secuestro, es así que el despacho de conformidad al art. 132 del C.G.P. procede a realizar el control de legalidad . El despacho

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto el auto del 21 de julio de 2023 (archivo 25 C-Medidas virtual), de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: De lo anterior, y previo arancel judicial, se ordena a la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL para que llegue al proceso el certificado catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1189100 del **año 2023**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1eef595944275f2c35783ed9eb1f893924c0de567893ac02bd2efdebdda2ae**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306420140118000

Se acepta la renuncia del poder al abogado JUAN CAMILO VALIENTE MORALES de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 046 C-Principal virtual).

Se reconoce personería al abogado HECTOR ALIRIO ACOSTA en representación de la ejecutante en los términos del poder conferido (archivo 048 C-Principal virtual).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1663634

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (a) señor(a) HECTOR ALIRIO ACOSTA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19393419., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	161313	10/09/2007	Vigente
Observaciones:			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b6967cc1d3cfc98e4d1dba2bec0073615f0aa9fa364fb606872a0343af781f**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306720160146800

De la liquidación de crédito (archivo 026 C-Principal virtual), se ordena a la peticionaria incluir los abonos que se encuentran en informe del 27 de septiembre de 2023 (archivo 028 C-Principal virtual).

De otro lado, se ordena a la secretaria aclarar en el término de cinco (5) días el informe del 27 de septiembre de 2023 (archivo 028 C-Principal virtual),, como quiera que; 1) de la sumatoria de los 10 abonos se tiene un total de \$ **4.650.674,30** y en el informe se indica que hay un total de 13 abonos para un total de \$**6.000.000,02**, de los cuales solo se relacionan 10.

Ahora en caso de haber dineros pagados, el mismo deberá indicar fecha y cantidad, para así ser incluidos en la liquidación de crédito respectiva.

Cumplido lo anterior, sin necesidad de entrar al despacho, la profesional del derecho deberá aportar la liquidación de crédito junto con la totalidad de los abonos que se relacionen en el informe aclaratorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f77246072d00b5c555dc34bb241294961c2f5e2a0243a17f7d7d835063628f**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306820170052900

Se acepta la revocatoria del poder al abogado RICARDO SUAREZ (archivo 39 C-Principal virtual), de conformidad al art. 76 del C.G.P.

De la cesión de crédito (archivo 040 y 041 C-Principal virtual), previo a su pronunciamiento, se deberá aportar la cesión de crédito debidamente firmada por el señor RICARDO JULIO ROJAS SANMIGUEL.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb272b782d8b4a0dfbc26846d4f6860296ceba500097a90284632d03f629a80**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306820170113800

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 038 C-Principal virtual), observando que quien solicita la terminación es el abogado y del cual cuenta con la facultad de **recibir** (archivo 003 C-Principal virtual), así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin

ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

SEXTO: Se acepta la renuncia del poder al abogado MAURICIO CARVAJAL VALEK, como endosatario de conformidad al art. 76 del C.G.P.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d132acb46a8e83f5a139a1270d8b4a65b756a61a690fe077f76b3287303c6364**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306820200103600

De la actualización de la liquidación de crédito (archivo 032 C-Principal Virtual) se niega como quiera que la misma procede en 4 eventos;

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

De lo anterior, no se cumpliría con ninguno de los casos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f8919c89367ed7f5e379baea882443764ca5f54153d712973e8be52b5819fd**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306820220014000

De las solicitudes (archivo 043 C-Principal virtual) la memorialista deberá estarse lo dispuesto en el numeral 3 del auto del 9 de diciembre de 2022 (archivo 18 C-Principal virtual)., donde obra orden de entrega de los dineros.

Sin embargo, y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria deberá dar cumplimiento a lo ordenado en numeral 3 del auto del 9 de diciembre de 2022 (archivo 18 C-Principal virtual), dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d15e1a9c88ed91c7ad9eb684e599bd86f6992cecf5b7820d60d2479d941284**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306820220066200

De las solicitudes (archivo 023 C-Principal virtual) la memorialista deberá estarse lo dispuesto en el numeral 3 del auto del 25 de enero de 2023 (archivo 17 C-Principal virtual)., donde obra orden de entrega de los dineros.

Sin embargo, y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria deberá dar cumplimiento a lo ordenado en numeral 3 del auto del 25 de enero de 2023 (archivo 17 C-Principal virtual), dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4460f3ddb69c9d1d6d6c9b4279881a325af14dee5169bcdb09d3182334a0f024**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306820220161700

Vista la solicitud (archivo 013 C-medidas virtual) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, que devengue el demandado, como empleado a ANROER SAS. Se limita la medida a la suma de **\$18.491.850**.

Ofíciense al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2708391d7c02e63a037b0fce927207e105ed8ac660c4f395aa523bb69ed1ba31**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307120170114400

En conocimiento para los fines legales pertinentes la devolución del despacho comisorio sin diligenciar (archivo 12 C-Medidas virtual).

De la solicitud de levantamiento de la medida cautelar (archivo 13 C-Medidas virtual)., la misma se niega como quiera que no se cumple con los requisitos establecidos en el art. 597 del C.G.P. se le pone de presente al peticionario que la parte actora NO ha solicitado la terminación del proceso con el fin de levantar las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d92dea2a3e24fe8aed244baf1a2e82524b7cbf4a17602e6fa10bf4077d5cf**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307220080024101

En conocimiento para los fines legales lo informado por el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., en donde indicó que no hay medidas para dejar a disposición atendiendo que el proceso termino por adjudicación del inmueble cautelado (archivo 076 C-Medidas virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa965a69df823c8f862024bddc29dd0dfbe8f444a65ffc1cb580c67cb09310**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307220080024101

En conocimiento para a las partes el pago de honorarios del secuestre (archivo 065 C-Medidas virtual).

Asimismo, se ordena a la SECRETARIA de cumplimiento a lo ordenado en auto del 17 de agosto de 2023 (archivo 063 C-Medidas virtual), dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd449f20c6df6cddf839c69c511f9023f92f29b4656b3442d8207b50c741694f**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307320180037500

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, y si bien es cierto en auto del 29 de julio de 2022 (archivo 011 C-Medidas virtual) se enuncio que se agregaba el despacho comisorio, lo cierto es, que de la revisión de la documentación no se observa que se haya aportado el acta de la diligencia de secuestro.

De lo anterior, se procede a realizar el control de legalidad de conformidad al art. 132 del C.G.P. y en su defecto se deja sin valor y efecto el numeral 1 del auto del 29 de julio de 2022 (archivo 011 C-Medidas virtual).

Así las cosas, se ordena oficiar al ALCALDE LOCAL DE SUBA, para que en el término de cinco (5) días, remita con destino a esta dependencia la totalidad del despacho comisorio No. 0125 del Juzgado de Origen 73 Civil Municipal de Bogotá. **Ofíciense de conformidad a la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor.**

En conocimiento a las partes el informe dado por el secuestro MARIA DEL CARMEN ECHAVARRIA en donde informa que el inmueble se encuentra en arriendo desde el 14 de enero de 2022. (archivo 014 C-Medidas virtual).

De lo anterior, se le advierte que los dineros con ocasión al contrato de arrendamiento deben ser puestos a disposición de este estrado judicial, junto con las constancias de Ley. **Comuníquese de conformidad a la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9505b71605dfd1c7de6a7b69c7bbb56db37d590a640f55aaa018e9a6825d171f**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307320180037500

Se reconoce personería a la abogada LUZ STELLA TRUJILLO LARA, en representación de la parte demandada señor HECTOR ENRIQUE FORERO ARIZA, en los términos del poder conferido (archivo 045 C-Principal virtual).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1666061

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LUZ STELLA TRUJILLO LARA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 28733091**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	105667	02/02/2001	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1c19e65270b36d8759f0ae73a00028321c9948a1232b433f0e5050618fc33b**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307420170096700

De la solicitud (archivo 043 C-Principal Virtual), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorro, corriente, descritas en la solicitud (archivo 043 C-Principal Virtual) que es de propiedad de los demandados en la entidad bancarias descrita en el memorial. Se limita la medida a la suma de **\$44.320.029,52.**

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucía Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd7315560bd805f03984e5314cfe4e91a0f58b852adbea2ad6aea93f04e90a9**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307420190124100

De la solicitud (archivo 027 C-Principal Virtual), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 22 de octubre de 2021 (archivo 026C-Principal virtual), en donde se le indico que se debía aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Forero Castro Arquitectos y Asociados S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b24dcb3aad048053a155840dbd2a86cbc710b3344be87b08e71bb09ec96742**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307420190196800

Vista la solicitud (archivo 002 C-medidas virtual) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, que devengue el demandado, como empleado a FUNDACION PLAN. Se limita la medida a la suma de **\$1.476.000**.

Ofíciase al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9e48524cf46944514d8ff24b2b2586778b01b0b5b0f640cc04a017ec76ba2**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307620190096000

De la liquidación de crédito aportada (archivo 046 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de **\$17.749.302** a corte del 31 de agosto de 2023.

De otro lado, de la solicitud de entrega de dineros (archivo 044 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación crédito y costas,** dejando las constancias de rigor

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e4a99e71b51b33ecc84b8a7431b7e987f96b76ecdb311dc72eee1c7c7bd1cab**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307720190044800

De la liquidación aportada por el togado (archivo 043 C-Principal virtual), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 14 de julio de 2023 (archivo 041 C-Principal virtual), en donde se modificó y aprobó la liquidación de crédito realizada por el despacho.

Téngase en cuenta, en auto del 14 de julio de 2023 (archivo 041 C-Principal virtual), se le indicó que no procedía la liquidación como quiera que las tasas no coincidían con la autorizada y que tampoco se puede liquidar dentro de la liquidación de crédito las costas procesales, nótese que en auto del 25 de julio de 2019 (archivo 13 C-Principal virtual) se aprobó la liquidación de costas realizada por el Juzgado de Origen. A lo que se suma, que no es dable liquidar dos veces las agencias en derecho.

Ahora si lo pretendido es la actualización de la liquidación de crédito desde se niega como quiera que la misma procede en 4 eventos;

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y

- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

De lo anterior, no se cumpliría con ninguno de los casos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4adc5e4b25b90598f42fd91f5b6fbd48e73fc955a88c26cd33defea8f2615b7**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307820170079700

De la solicitud (archivo 034 y 035 C-Principal virtual), la memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 28 de septiembre de 2020 (archivo 033 C-principal virtual) en donde se le requirió que indicara si con el pago realizado también cubre el de las costas procesales, de conformidad al art. 461 del Código G. del Proceso.

De lo anterior y se ordena requerir a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días de cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de septiembre de 2020 (archivo 033 C-principal virtual), so penas de las sanciones establecidas en el art. 44 del C.G.P. por desobedecer una orden judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fd2fcc801b41dfd69c7da6a3f4f0c7b035d44daf98e9d0ffd25562257960055**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

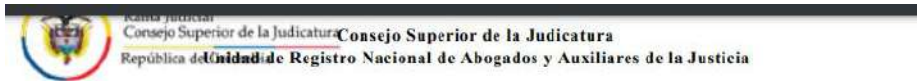


DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400308320190179100

Se reconoce personería al abogado CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL, en los términos del poder de sustitución conferido, quien representara a la parte actora (archivo 026 y 027 C-Principal virtual).



EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1666641

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 80236130**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NUMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	161276	05/09/2007	Vigente
Observaciones:			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee681b2a95acf1db8af17841ad2ae3623358f3723106749c21afd20cd723c1bd**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400308320190212300

Se reconoce personería al abogado CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL, en los términos del poder de sustitución conferido, quien representara a la parte actora (archivo 020 C-Principal virtual).

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1666641

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que confieren nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 80236130**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	161276	05/09/2007	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d4044d72e1fc8bcee6b6d898d0abe9909c5f8e84ad3a7c532407d218624573**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400308520170040500

Previo a decidir lo que en derecho corresponda (archivo 032 y 33 C-Medidas virtual), la memorialista deberá aportar el certificado de tradición del rodante de placas DD-696, en donde se pueda vislumbrar dicha prenda, como quiera que de la revisión del expediente no se encuentra dicho documento.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para decir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce3722ab6a82a552d91eee05619a99304897b7257bea83bc941938b35238ed5c**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400308520190060600

De la liquidación de crédito aportada (archivo 032 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de **\$14.387.598,97** a corte del 11 de mayo de 2023.

De otro lado, de la solicitud de entrega de dineros (archivo 030 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, hasta el monto de la liquidación crédito y costas, dejando las constancias de rigor

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2bda3f87b2cf76e9a6004cec7ddaa4559ed4dae728027fa7413c8d95015f82**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400308520190183900

Vista la solicitud (archivo 038 C- Medidas virtual) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención del 50% del salario mínimo legal vigente, prestaciones sociales, honorarios, bonos, viáticos, comisiones y cualquier otra remuneración o retribución que devenguen la demandada como empleado de la entidad de la entidad bancaria a SEGUROS BOLIVAR. Se limita la medida a la suma de **\$ 17.858.925,48.**

Ofíciase al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P

De la solicitud (archivo 39 C-Medidas virtual), por ser procedente se ordena la ampliación del límite de la medida de conformidad al auto del 03 de junio de 2023, mediante el cual aprobó la liquidación de crédito por la suma total de **\$11.905.950,32**

De lo anterior, se ordena a la secretaria proceda a la oficiar a la entidad decretada en auto del 05 de diciembre de 2019 (archivo 006 C-Medidas virtual) informándole la ampliación del límite de la medida la cual, asciende la suma de **\$17.858.925,48. Ofíciase de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7546d5296d97b369d5297f6615efe1c3ba462990f9fc5c6f69ad93c79fc3c186**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400308520200085900

S acepta la renuncia del poder del abogado ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 031 C-Principal virtual)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **658fd6ac42cfd525a682267618d6fc827eef1c4177ddeddd2b8ec6cb2f9aa37**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400308520200097000

El memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 29 de junio de 2023 (archivo 23 C-Principal virtual), en donde se le requirió con el fin de que aportara el contrato de compraventa de cartera, mediante el cual FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO vendió a ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S los pagarés objeto de cobro ejecutivo en el presente asunto a nombre del acá demandado.

De otro lado, se le pone de presente, que dicho documento es requerido como quiera que, dentro de la solicitud informar un tipo de pagare distinto al librado, así garantizar que con efectividad el crédito si este incluido en dicha compraventa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da41414924f94607da425294bb60d5a1821c7ad1c1ee0bee85d8a191175a18e2**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400308520210078900

De la solicitud (archivo 045 C-Principal virtual) la memorialista deberá estarse lo dispuesto en el numeral 3 del auto del 26 de enero de 2023 (archivo 34 C-Principal virtual)., donde obra orden de entrega de los dineros.

Sin embargo, y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria deberá dar cumplimiento a lo ordenado en numeral 1 del auto del 26 de enero de 2023 (archivo 34 C-Principal virtual), dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8629131cae671f1094a93a166ca4de7c99aaff7d6528e8bc022e82bdbaab564a**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400308520220036700

La documentación (archivo 039 C-Principal Virtual) de la presente encuadernación (subrogación), junto con sus anexos se agrega a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes, la cual es procedente como quiera que se encuentra suscrita por los representantes legales de las sociedades intervinientes.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR a FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A., como acreedor subrogatario, dentro del presente proceso hasta la concurrencia del monto cancelado **\$16.002.748.00**.

SEGUNDO: Se reconoce personería al abogado JUAN PABLO DIAZ FORERO en los términos del poder conferido (fl. 13 pdf archivo 039 C-Principal virtual).

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1667379

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JUAN PABLO DIAZ FORERO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 79958224**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARIETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	181753	23/07/2009	Vigente
Observaciones:			

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al extremo demandado por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e7da685da7d836f2745a7540d7ff794a5fac35adb9f9b16326f3dcfb3469b46**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400308620190146100

De la solicitud (archivo 009 C-Principal Virtual), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, CDAT, y cualquier otro producto sujeto a embargo, que sea de propiedad de la demandada en la entidad bancarias descrita en el memorial. Se limita la medida a la suma de **\$ 35.618.812,35.**

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

De otro lado y como quiera que por parte de la sociedad PRINCESS AND STARS S.A.S., no ha nuestro requerimiento, se ordena REQUERIR a dicha entidad por segunda vez, para que de respuesta al oficio No. 0008 del 11 de enero de 2022 (archivo 008 C-Medidas virtual). So pena de las sanciones establecidas en el art. 44 del C.G.P. **Ofíciase de conformidad a la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d22c7ffc13eeb6cb408ac1b40f09549d01614d09516edbd59d9a6efc079c2fa**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001402270220140109200

De la solicitud (archivo 043 C-Medidas Virtual), por ser procedente se ordena la actualización del despacho comisorio No. 121-454 del 22 de enero de 2021. **Oficiese de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **596c55131f5dc7948d863c1773382dfd4368bbdfc7032c70471a8cdce21dbd4c**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001402271520180032100

En atención a la solicitud (archivo 014 C-Medidas Virtual), y como quiera que se encuentra embargado el inmueble objeto de cautela, se decreta el secuestro del mismo.

Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva, al Juez Civil Municipal y/o Promiscuo Municipal de Cáqueza-Cundinamarca, creados para la realización de despachos comisorios, con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ccf5966774582caa2c62910c575f51cd164f81bdd66ae5d40d4b3ce0ab2a33b**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418901220180011900

Como quiera que el señor GUSTAVO ADOLFO LLANOS, otorgo poder a otro profesional del derecho, quiere decir que revoca el poder al actual abogado, por ende, se acepta la revocatoria del poder al abogado DIEGO ALEJANDRO CARRILLO GONZÁLEZ.

De lo anterior, téngase en cuenta que no obra renuncia del poder del abogado DIEGO ALEJANDRO CARRILLO GONZÁLEZ

Se reconoce personería al abogado GONZALO CASAS HERNÁNDEZ en representación de la parte demandante (fl. 3 pdf archivo 66 C-Principal), en los términos del poder conferido, sin embargo, se le recuerda a la profesional del derecho que este debe tener paz y salvo del anterior abogado de según el artículo 36.2 de la Ley 1123 del 2007.

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1668236

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **GONZALO CASAS HERNANDEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1033689140.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	228784	29/04/2013	Vigente
Observaciones:			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **558a6ca4162fa2bbc35c5fa8165a6c889b3e3ef6716915616fc3b6b622cfc46a**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418901520190128900

Se acepta la renuncia del poder al abogado MYRIAM ACOSTA CORTES, de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 26 C-Principal virtual).

Se requiere a la entidad bancaria para que confiera poder a un profesional de derecho de confianza con el fin de que lo represente en el proceso que nos concita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747bab2491b949ee7865a292053342e8f84fbe07cf324401d3f11de26b4d34cc**

Documento generado en 09/11/2023 05:18:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418902020170015100

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación (archivo 016 C-Incidente virtual) contra el proveído de fecha 01 de septiembre de 2023 (archivo 015 C-Principal virtual), mediante el cual, se resolvió aprobar la liquidación de costas.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó el recurrente en síntesis que, las costas proferidas por el despacho se encuentran elevadas y no ajustadas al acuerdo No_PSAA16-10554 de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial.

II. CONSIDERACIONES

Con el recurso de reposición se busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que revise de nuevo, y si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial lo haga, lógicamente estudiando además los hechos que motivan el recurso para concluir que quien profirió la decisión está errado en su criterio y por ello debe revocarla

De igual manera refiere lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en lo concerniente a la aplicación de las tarifas:

“8. INCIDENTES Y ASUNTOS ASIMILABLES, TALES COMO LOS RESEÑADOS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 365 DE LA LEY 1564 DE 2012. Cuando se trate de trámites distintos a los ya regulados dentro de este Acuerdo, entre 1/2 y 4 S.M.M.L.V.”

Se procede a analizar los argumentos establecidos por el togado, sea lo primero en indicarle a la togada que se procedió bajo los parámetros

establecidos en el art. 366 del C.G.P., puesto que solo se liquidó las agencias en derecho de acuerdo al auto del 06 de julio de 2023 (archivo 12 C-Medidas virtual).

De otro lado, en lo que respecta a la disminución del porcentaje de las agencias en derecho de acuerdo al auto del 06 de julio de 2023 (archivo 12 C-Medidas virtual), el porcentaje allí discriminado se realizó con la ponderación de las actuaciones del trámite incidental, el incidente se inició el 30 de agosto de 2021, se corrió el respectivo traslado, se abrió a pruebas, y se resolvió el mismo. De otro lado, no le asiste razón a la profesional del derecho en indicar que se debe aplicar el numeral 4 del acuerdo No_PSAA16-10554 de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, puesto que, para los incidentes el acuerdo es claro, en el numeral 8 que informa que se deberá aplicar entre 1/2 y 4 S.M.M.L.V., rango en que se encuentra la condena en agencias de derechos que se aplicó en el auto que resolvió el incidente de nulidad.

Ahora no puede pretender la abogada se de aplicación al trámite de insolvencia y a la solicitud de amparo de pobreza puesto que solo hasta el 18 de agosto de 2023, se radico la solicitud de amparo de pobreza (archivo 043 C-Principal virtual), y el 30 de agosto de 2023 la solicitud de insolvencia (archivo 044 C-Principal virtual), fechas posteriores al auto que resolvió el incidente de nulidad y del cual se condenó en agencias en derecho.

Así las cosas, el despacho no accederá al recurso de reposición, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

Por último, se concede el término de tres (3) días al recurrente, para que proceda a sustentar el recurso de apelación, so pena de declararlo desierto, lo anterior, de conformidad al numeral 4 del art. 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el numeral 3.4.2 del 7 de septiembre de 2023 (archivo 051 C-Principal virtual), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Se concede el término de tres (3) días al recurrente, para que proceda a sustentar el recurso de apelación, so pena de declararlo desierto, lo anterior, de conformidad al numeral 4 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efcd462f6e622b9e8f8c6d2a5a869c2aa46c44b4f4c6e69b4af4103af1090bdf**

Documento generado en 09/11/2023 05:19:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418902020170015100

En atención a la comunicación allegada por el Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición Resolver Bogotá. (archivo 44, cuaderno principal virtual) en donde comunica que admitió el proceso de negociación de deudas a Juan Mauricio Castañeda Morales, de conformidad con lo normado en el artículo 545 del C.G.P., se acceder a la suspensión

De otro lado, en lo relacionado con el amparo de pobreza, en ese sentido, véase como el inciso 2° del artículo 152 del Código General del Proceso establece que “(...) **deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente**, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.” (negrita fuera de texto)

En este orden de ideas, el Legislador en los artículos 151 y 152 de la norma en cita, estableció los presupuestos facticos y las condiciones en que se debe asentir esta institución jurídico - procesal, el cual como se ha mencionado, tiene por objeto asegurar a las personas de escasos recursos la defensa de sus derechos, esto es, los pone en condiciones de acceder a la justicia eximiéndolos de las cargas de orden económico que les impidan acudir a la administración de justicia. Dichas cargas son, entre otras, los honorarios de abogado, los honorarios de peritos, las cauciones y demás expensas previstas en la ley.

En tal sentido, el mentado artículo y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional, ponen de presente los presupuestos facticos que se deben cumplir para que el operador judicial acceda al amparo solicitado: 1. Que la persona se encuentre en incapacidad de atender los gastos del proceso, situación que debe afirmarse bajo la gravedad de juramento. 2. Que los gastos del proceso no menoscaben lo requerido para

la propia subsistencia de esa persona. 3. Igualmente, que no haya menoscabo de lo previsto para las personas a quienes por ley se les debe alimentos. 4. Que no se pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

En el caso que nos ocupa la solicitud no se sujetó a esos presupuestos, pues no se puede pasar por alto que el peticionario olvidó cumplir con el elemento subjetivo de hacer sus afirmaciones bajo juramento, por lo tanto, no se acredita el criterio de incapacidad económica absoluta para sufragar su subsistencia o la de las personas a cargo.

De otro lado, en lo que respecta a la revisión de valores de conformidad al art. 600 del C.G.P., el mismo se niega como quiera que no cumpla con los presupuestos legales, nótese que la Ley es clara en indicar cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas.

El artículo que hace mención la Ley es el consagrado en el numeral 4 del art. 599 del C.G.P. del cual reza; “*En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica (...)*”, no se avizora petición alguna pues la peticionaria solo indica que lo embargado excede a la las pretensiones de la demanda, sin que aporte documentación o prueba siquiera sumaria, donde se demuestre lo dicho como lo es, prueba pericial y/o avalúo de los inmuebles objeto de medidas. Sin embargo, se le recuerda que en caso de haber remate de los mismos, se devolverá el valor que exceda la liquidación de crédito debidamente aprobada.

Finalmente, y como quiera que por parte del Juez 20 de Descongestión Civil Municipal de Bogotá, procedió a la suspensión del proceso únicamente a la señora SANDRA PATRICIA BOHORQUEZ PIÑA bajo los apremios del art. 545 del C.G.P. de conformidad al auto del 10 de julio de 2018 (fl. 91 C-2 físico), se ordena oficiar al CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION RESOLVER, para que se sirva informar el estado actual del proceso de insolvencia de la señora SANDRA PATRICIA BOHORQUEZ PIÑA. **Oficiese de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.**

Así las cosas, el despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la suspensión del presente proceso desde el 30 de agosto de 2023 a favor de la señora CLAUDIA MARCELA BOHÓRQUEZ.

SEGUNDO: Por medio de la oficina de apoyo, ofíciase al mentado Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición Resolver Bogotá, para que se sirva informar el estado actual de la citada actuación y requiriéndola para que oportunamente comunique las resultas de la misma.

TERCERO: NEGAR la solicitud de amparo de pobreza, incoada por la señora CLAUDIA MARCELA BOHORQUEZ, por las razones establecidas en el presente auto.

CUARTO: NEGAR la solicitud de revisión de valores, incoada por la señora CLAUDIA MARCELA BOHORQUEZ, por las razones establecidas en el presente auto.

QUINTO: OFICIAR al CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION RESOLVER, para que en el término de cinco (5) días se sirva informar el estado actual del proceso de insolvencia de la señora SANDRA PATRICIA BOHORQUEZ PIÑA. Se debe precisar que debe tener en cuenta los términos establecidos en el art. 544 y 559 del C.G.P., **Ofíciase de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.**

SEXTO: Téngase en cuenta que a la luz del art. 545 el C.G.P. el proceso se encuentra suspendido toda vez que las dos demandadas se encuentran bajo el trámite de insolvencia de persona natural no comerciantes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucía Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bb937baa67afaa387de18cad7158458b1382fa6cfb050bc0312d473e8f9d40e**

Documento generado en 09/11/2023 05:19:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418902120210006400

Previo a resolver lo que en derecho corresponda (archivo 25 C-Principal virtual), el memorialista deberá aportar la demanda que hace alusión y la constancia de envió como quiera que de la revisión del expediente no se avizora que demanda por calificar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e28f3bd10b048e41329f7560731e9dba408cf8afdf38b4101fde5b39123f24**

Documento generado en 09/11/2023 05:19:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400300119950002300

De la solicitud obrante en archivos 473-474 (C. Medidas Cautelares - Virtual), el despacho no accede a ella, tenga en cuenta el memorialista que de conformidad al No. 4 del artículo 43 del C. G del P¹, previamente deberá el interesado probar que con anterioridad había pedido la información y se la negaron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03b72536bf2b1612d009d8b2f2c83adfbcf3d779e39082a1db951425fc857a2c**

Documento generado en 09/11/2023 05:17:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302620180096100

Se procede a resolver el recurso de reposición (archivo 51 C-Principal virtual) contra el proveído de fecha 09 de junio de 2023 (archivo 52 C-Principal virtual), mediante el cual, se negó la liquidación de crédito aportada por la togada.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó el recurrente en síntesis que la liquidación aportada se encuentra ajustada a la realidad procesal.

II. CONSIDERACIONES

Para resolver el recurso que con concita, se procede a la revisión de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante se tiene que el capital acelerado se cuenta a partir de la presentación de la demanda, de acuerdo al acta de reparto esta es del 01 de octubre de 2018 y no desde la fecha que hace alusión el togado.

De otro lado desde el capital 2 al 9 se cobran intereses corrientes de los cuales estos decretados en una sumatoria total y no a cada una de las cuotas, como lo pretende el profesional del derecho.

Así las cosas, es preciso recordar que la liquidación de crédito debe estar debidamente acorde, con el fin de no vulnerar derechos.

Finalmente, en lo que respecta el recurso de apelación el mismo se niega toda vez que por ser tramite de única instancia no cumple con los requisitos del art. 321 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

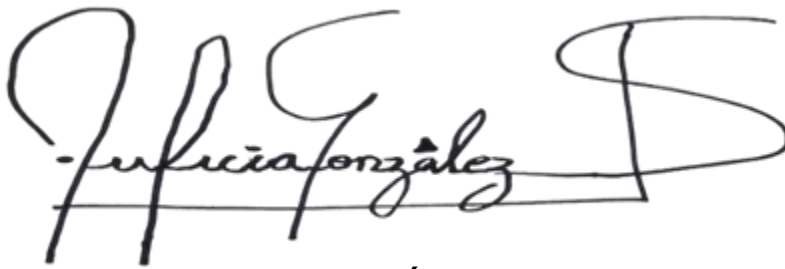
III. RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 24 de agosto de 2023 (archivo 29 C-Principal virtual), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva de ese provisto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca', written over a horizontal line.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10-1-203 en anotación en estado N.º 194
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400300120100143100

Vista la solicitud obrante en archivo 47 (C. Medidas Virtual), y por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., se dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la demandada MARY NANCY ANDRADE CUPITRA identificada con C.C 39.765.255 en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósitos de los bancos enunciados en dicho archivo. Ofíciense.

Limitar la medida a la suma de \$1.836.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd12dd9496ecb42d5a54f5cf19f97061a62c88e2c264bf887d5ae6eb524debf**

Documento generado en 09/11/2023 05:17:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303120070189300

Del oficio remitido por el Juzgado SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ HOY JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, en donde informa el levantamiento de las medidas dentro del proceso 063-2007-00145, atendiendo que término el proceso (archivo 047 C-Principal virtual).

De lo anterior, téngase en cuenta, para los fines legales pertinentes, el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10-11-2023 en anotación en estado N.º 194
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400300120110125200

De conformidad a la solicitud vista en archivo 55 (cuaderno principal virtual), se acepta la revocatoria de poder conferido a los abogados **CARLOS HERNADO CÁRDENAS y/o JULIE TORRES MORENO**, abogados de la empresa Legalia Asesores S.A.S, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

Así mismo, se reconoce personería a la abogada **YOHANA GARCÍA ROMERO** en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1638554

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **YOHANA GARCÍA ROMERO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 52030398**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	256455	27/04/2015	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **24** días del mes de **octubre** de **2023**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado Nº 194 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c2421b8af0b33b2ca8533224987750946dd334a0aa51d4aab21dd43bd188d1**

Documento generado en 09/11/2023 05:17:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303120090216600

Atendiendo la solicitud (archivo 047 C-Principal virtual) de la togada por ser procedente se ORDENA oficiar a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que aporte el registro de defunción del señor JORGE ENRIQUE RIAÑO GONZALEZ quien se identificaba con cedula de ciudadanía No. 3.227.093. Oficiése de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10-11-2023 en anotación en estado N.º 194
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303120090216600

En atención a lo indicado a folio 3 del archivo 044 del cuaderno principal, se reconoce personería a la abogada ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, designada del BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS como apoderada de la entidad cesionaria de conformidad con la designación efectuada (archivo 044 C-Principal virtual), en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.

De lo anterior, y como quiera que se designó nuevo profesional del derecho, se revoca el poder a la abogada SARAH SAMANTHA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

Atendiendo la solicitud (archivo 047 C-Principal virtual) de la togada por ser procedente se ORDENA oficiar a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que aporte el registro de defunción del señor JORGE ENRIQUE RIAÑO GONZALEZ quien se identificaba con cedula de ciudadanía No. 3.227.093. Ofíciense de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10-11-2023 en anotación en estado N.º 194
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306320100101000

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación (archivo 052 C-Principal virtual) contra el numeral 3.4.2 del proveído de fecha 7 de septiembre de 2023 (archivo 051 C-Principal virtual), mediante el cual, se resolvió fijó fecha de remate.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó el recurrente en síntesis indico que, la providencia es confusa como quiera que primero se fija fecha de remate, pero para la postura no coincide con la fecha designada, siendo confusa la providencia.

II. CONSIDERACIONES

Para resolver el recurso que con concita, basta de la revisión del auto recurrido en donde se aprecia que el despacho en el numeral primero fijó fecha de remate para el 22 de noviembre de 2023 a las 8:30 a.m. seguidamente en el numeral 3.4.2 se indicó que para la remisión de la oferta debía ser un día antes, esto es, 21 de noviembre del año 2023, en el horario de 8:00 A.M. a 5:00 P.M.

Así las cosas, le asiste razón al recurrente en indicar que no hay consistencia en las fechas antes descritas, pues no es dable que la remisión de las ofertas al remate sean un día antes, generando una violación al debido proceso, por ende, el despacho corregirá la fecha descrita en el numeral 3.4.2 del 7 de septiembre de 2023 (archivo 051 C-Principal virtual)., en auto aparte de esta misma fecha.

Por último, se concede el término de tres (3) días al recurrente, para que proceda a sustentar el recurso de apelación, so pena de declararlo desierto, lo anterior, de conformidad al numeral 4 del art. 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el numeral 3.4.2 del 7 de septiembre de 2023 (archivo 051 C-Principal virtual), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Se concede el término de tres (3) días al recurrente, para que proceda a sustentar el recurso de apelación, so pena de declararlo desierto, lo anterior, de conformidad al numeral 4 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca', written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10-11-2023 en anotación en estado N.º 194
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 110014003067 20130117100

De la solicitud (archivo 008 C-Principal Virtual), el despacho se abstiene de resolver la petición de la señora ELIANA KATHERINE PALACIOS VALBUENA, atendiendo que tal como se ha indicado en auto del 30 de mayo de 2023 (archivo 30 C-Principal virtual), el presente proceso se tramita bajo la cuerda procesal de menor cuantía, siendo obligación el derecho de postulación y tal como la misma lo menciona, cuenta con un abogado donde la pueda representar. Así las cosas se insta a la legionaria para que futuras solicitudes las haga por intermedio del abogado de confianza que contrato. So pena de las sanciones establecidas en el art. 44 del C.G.P. por incumplir una orden judicial.

En conocimiento a las partes el informe de títulos judiciales del 23 de agosto de 2023 (archivo 009 C-Principal virtual), la constancia secretarial en donde se informó que se realizar nueva numeración a el expediente (archivo 009 C-Principal virtual) y el informe de entrega de dineros por concepto de devoluciones de postura en la diligencia de remate (archivo 21 C-Principal virtual)

De la solicitud realizada por el abogado ORLANDO CASTAÑO OSPINA (archivo 011, 012, C-Principal virtual), en donde informa que hay dineros pendientes por cancelar, por lo que se ordena a la oficina de apoyo realizar la entrega de los dineros hasta el monto de la liquidación del crédito debidamente aprobada de conformidad al auto del 14 de mayo de 2021 (fl. 44 pdf archivo 003 C-Principal Virtual) y 22 de julio de 2022 (fl. 363 pdf archivo 003 C-Principal Virtual), dejando las reservas allí descritas. Déjense las constancias de rigor.

De la solicitud de devolución de dineros (archivo 013, 014 C-Principal virtual), el memorialista se le pone de presente que mediante informe de entrega de

dineros por concepto de devoluciones de postura en la diligencia de remate, fueron entregados los dineros respectivos, téngase en cuenta que fueron consignados a la cuenta que hizo alusión (archivo 21 C-Principal virtual).

De otro lado, de la solicitud del abogado Luis Fernando Borja Delgado, en realizar la devolución de dineros, el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 22 de julio de 2022 (fl. 363 pdf archivo 003 C-Principal Virtual), en donde le indicó que una vez se haga la entrega de inmueble se resolverá lo pertinente a la entrega de dineros, nótese que no se vislumbra que se haya realizado dicho procedimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca', written over a horizontal line.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10-11-2023 en anotación en estado N.º 194
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400300120120035200

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (archivo 48 C. Medidas Virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-38496, de la oficina de instrumentos públicos de Villavicencio – Meta, denunciado como de propiedad de la demandada, la señora NELSY CONTRERAS HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.390.748.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

SEGUNDO: Previo a resolver sobre la petición de embargo del salario que devengue la demandada NELSY CONTRERAS HERNANDEZ, se requiere al apoderado demandante para que informe al despacho el nombre del empleador o empresa donde labore ésta.

TERCERO: De la solicitud de oficiar a SALUD TOTAL EPS, el despacho no accede a ella, tenga en cuenta el memorialista que de conformidad al No. 4 del artículo 43 del C. G del P¹, previamente deberá el interesado probar que con anterioridad había pedido la información y se la negaron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **733d1bcf995a87dd6dfd63f8ed8cbda93133fd441dc1c0169ccc18cc6624249f**

Documento generado en 09/11/2023 05:17:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303120100041700

Agréguese a autos para los fines legales pertinentes el despacho comisorio No. 1238 del 16 de octubre de 2020, sin diligencias. (archivo 018 C-Medidas).

Atendiendo la solicitud por parte del abogado (archivo 21 C-Medidas) por ser procedente, se ordena a la secretaria actualizar el despacho comisorio No. 1238 del 16 de octubre de 2020, en la que debe ir dirigido a alcalde o Juez Civil Municipal de Funza – Cundinamarca.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10-11-2023 en anotación en estado N° 194
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306320100101000

Debe precisarse que la suscrita juez, se encuentra nombrada como clavera en las elecciones de autoridades territoriales 29 de octubre de 2023, cargo indelegable y de forzosa aceptación de conformidad al Decreto 2241 de 1986, asignada a la comisión 10.20 de Engativá, suspendiendo términos de conformidad al art. 157 del Código Nacional Electoral, por dicha labor, puesto que a la fecha 31 de octubre de 2023 están escrutadas 7 mesas faltando 67, desconociendo la fecha en que se termine y en tal virtud se levante la suspensión de término.

Continuando con el trámite y atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera por error se informó que la postura debería hacerse un día ante, generando confusión, se corrige el auto 7 de septiembre de 2023, en el sentido de indicar que la postura debe realizar de conformidad al art. 452 del C.G.P.

De otro lado, y como quiera que la fecha designada en auto del 7 de septiembre de 2023, no se cumple con el término establecido en el art. 450 del C.G.P., quiere decir los días hábiles para las publicaciones, el despacho procede en los siguientes términos:

PRIMERO: Señalar la hora de **8:30 a.m. del día siete (7) de febrero del año 2023**, para llevar a cabo el remate del vehículo PLACAS CVD-578 de propiedad del demandado dentro del presente asunto, el cual se encuentra debidamente embargado (Archivo 17 C.2 Visor), secuestrado (archivo 51 C. Medidas Cautelares fls. 42-46) y avaluado (Archivo 55 C. Medidas Cautelares Virtual), dentro de este proceso.

2.1. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el 40%, en la cuenta de

Depósitos Judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110012103000**.

2.2. Los interesados deberán presentar las ofertas a través del correo electrónico rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la protección establecida por el protocolo de remates virtuales, el cual puede ser consultado en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/informacion-general>.

2.3. Ordenar a la parte interesada elaborar el aviso y realizar las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 *ibidem* y la Circular PSCJC-21-26. El aviso se publicará en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo, (periódicos de amplia circulación en esta capital) mediante su inclusión en un listado el día domingo con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada o, en su defecto en los medios radiales de esta capital, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P., la publicación deberá remitirse de manera legible donde se avizore la fecha de la misma, en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

2.4 En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente enlace https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NWYyZjQzNGQtNGNINS00MWMYLWE4YzUtMWIzY2ViYjAzZGNh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2210870cf4-db68-4416-bafd-3cb7db507951%22%7d que estará publicado en el micrositio del Despacho- Remates 2023.

SEGUNDO: Instrucciones de la subasta virtual.

3.1 Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

3.2 En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página

www.ramajudicial.gov.co, en el micrositio del Despacho –Remates 2023. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

3.3 Los interesados deberán presentar: **I)** la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la juez. **II).** Copia del documento de identidad. **III).** Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 y SS ibidem, Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

3.4 La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, Los interesados en hacer parte de la licitación, deberán realizar sus posturas en los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., es decir:

3.4.1 Dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la audiencia de remate virtual: En este caso, deberán remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral **3.4**, en el horario de atención de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, esto es, de lunes a viernes de **08:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 02:00 P.M. a 05:00 P.M.**, o

3.4.2 Dentro de la hora siguiente al inicio de la audiencia de remate virtual, es decir, que, para el presente asunto, se debe remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral **3.4**, el **siete (7) de febrero del año 2023 de del año 2023**, en el horario de **8:30 A.M. a 9:30 A.M.**

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co, micrositio del Despacho, remates **2023**.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta,

en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite es virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

La presente licitación comenzará a la hora y fecha señaladas y no se cerrará hasta haber transcurrido por lo menos una hora.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2023, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

TERCERO: Librar por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial comunicación con destino a la secretaria de Hacienda de Bogotá, para que informen si el bien inmueble objeto de remate presenta deudas, y de ser así indiquen el monto de las mismas; así mismo se le hace saber al posible rematante que **dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación** deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. so pena de atenerse a lo que considere el Despacho. **Ofíciense.**

CUARTO: REQUERIR al secuestre para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a rendir informe mensual y cuentas comprobadas sobre su gestión frente al bien secuestrado, y para que indique al juzgado el estado actual del inmueble y sobre la custodia y administración del mismo, so pena de las sanciones de ley. **Líbrese telegrama.**

1. SENTENCIA AUTO (Art. 448 C.G. DEL P.)	1. J. JIMENAGO (Art. 395, 399 C.G. DEL P.)	1. SECUESTRO (Art. 399 C.G. DEL P.)	1. AVALUO (Art. 444 C.G. DEL P.)	1. LAZORACION DE COSTAS Y CREDITO (Art. 481 C.G. DEL P.)	1. CESOR DE CREDITO (Art. 1859 C.G. y 64 C.G. DEL P.)
(archivo 22 Vitor C.3)	(archivo 17 C. Medidas Vitor)	(archivo 31 C Medidas, folios 42-46)	17-MAR-2023 por \$48.370.000 (archivo 55 Gestor C. Medidas)	Liquidación Crédito: 394.861.596,39 (archivo 24 Vitor C.3)	24-NOV-2013 (Archivo AS C.3 Gestor) GESTIÓN ADMINISTRATIVA S.A.S. FAVOR DE JUDICIAIRO JAIRO SANGUINO VEGA.

--	--	--	--	--	--

7. No reservas. No incidentes. No Radicación (Art. 451 C.G. DEL P.)	8. CITA ACREEDOR HIPOTECARIO (Art. 461 C.G. DEL P.)	9. REMANENTES (Art. 464 C.G. DEL P.)	10. PRELACION DE ENDEUDOS (Art. 469 C.G. DEL P.)	11. ART 430 ESTATUTO TRM.
NO	NO	Archivo 26 C. Medidas Vitor A favor del Juzgado 13 Civil Municipal	NO	NO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR



**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10-11-2023 en anotación en estado N.º 194

de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400300120120064500

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente al despacho comisorio visto en archivo 2 (C. Medidas), se ordena a la SECRETARIA incorporar en debida forma las diligencias dentro de las plataformas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, **adjuntando totas las piezas procesales.**

En firme este auto, remítase el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b346fcfab4cc622bd7ab5097e4342ac7b417345475161e7a8d13a0417ee71b1e**

Documento generado en 09/11/2023 05:17:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303220180110500

Se procede a resolver el recurso de reposición (archivo 51 C-Principal virtual) contra el proveído de fecha 09 de junio de 2023 (archivo 52 C-Principal virtual), mediante el cual, se negó el avalúo del rodante aportada por la togada.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó el recurrente en síntesis indico que, el avalúo presentado se encuentra ajustado en derecho.

II. CONSIDERACIONES

Para resolver el recurso que con concita, se precisa que de conformidad al art. 444 del C.G.P. regulo el avalúo de los bienes, en su numeral 5 indica la forma de presentación para los rodantes el cual establece que “(...) 5. *Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. **En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva**”.* (subrayado en negrilla fuera de texto).

De otro lado, el SIBGA, regulado mediante las resoluciones Resolución 0000829 de 2016, Resolución 0005132 de 2016 y Resolución 5476 de 2017, plataforma para el apoyo de los avalúos de los rodantes y del cual, mediante auto recurrido se indicó para su aporte.

Es así que, le asiste razón al recurrente en indicar que de conformidad al numeral 5 del art. 444 del C.G.P., exige que el avalúo puede ser acompañado

por el precio que figure en publicación, adjuntando copia informal de la misma, por ende, el auto recurrido deberá reponerse.

De lo anterior, Del avalúo presentado por el togado (archivo 042 C-Medidas virtual) de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado del avalúo por el término de diez (10) días.

Finalmente, en lo que respecta el recurso de apelación el mismo se niega toda vez que se accedió a lo pedido.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 09 de junio de 2023 (archivo 52 C-Principal virtual), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva de ese provisto.

TERCERO: Del avalúo presentado por el togado (archivo 042 C-Medidas virtual) de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado del avalúo por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400300120160106800

Vista la solicitud obrante en archivo 36 (C. Medidas), el despacho no accede a ella teniendo en cuenta que esta no es una carga procesal que le atañe a este Estrado Judicial, y son otros los mecanismos procesales a los que el libelista debe concurrir tal y como lo establece el inciso 6° del artículo 363 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado Nº 194 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91c80a6e86065c1e0d3e6ce40731bb3524c5517e577dc484aa26d2d886361de**

Documento generado en 09/11/2023 05:17:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303420030156100

De la solicitud (archivo 36 C-Medidas Virtual), por ser procedente se decreta el embargo y retención de las acciones que tenga el aquí demandado en la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TOTTAL FLORA MARKET LTDA. Se limita la medida a la suma de **\$20.511.030**. Oficiése a dicha entidad en la forma como o dispone el inciso primero del numeral 6 del art.593 del C.G. del P., haciendo las prevenciones de que trata la citada norma. **Oficiése y tramítense de conformidad a la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10-11-2023 en anotación en estado N.º 194
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400300220180000100

De conformidad a la solicitud vista en archivo 79 (cuaderno medidas virtual,), el Despacho procede de conformidad a lo establecido en el artículo 285 del C. G del P en los siguientes términos:

El auto del 1 de septiembre de 2023 (archivo 78 C. Medidas) quedará así:

“PRIMERO: Señalar la hora de 8:00 a.m. del día VEINTIDOS (22) de NOVIEMBRE del año 2023, para llevar a cabo el remate del inmueble identificado con FMI No. 50S-40162698 Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá de propiedad del demandado dentro del presente asunto, el cual se encuentra debidamente embargado (archivo 019 C-1), secuestrado (fl. 6 archivo 070 C-1) y avaluado (archivo 066 C-1), dentro de este proceso.”

Dejar incólume todos los demás apartes del auto referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado Nº 194 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8aa6254b33071a52921a870f3dd8f9fb9e0ac595609ba91388b658946e98ddb**

Documento generado en 09/11/2023 05:17:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400304620190026000

De las solicitudes (archivo 030 C-Principal virtual) y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación costas**, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca'. The signature is stylized with large, sweeping loops and a horizontal line at the bottom.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10-11-2023 en anotación en estado N.º 194
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400300320190094100

De la cesión (archivo 80 C-Principal Virtual) y por ser procedente al tenor de lo establecido en el artículo 1959 del C. Civil, se dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de **INVERGRAN S.A.S**, hace a favor de **EDGAR ANDRÉS VELASQUEZ BARRANGAN**.

SEGUNDO: Tener a **EDGAR ANDRÉS VELASQUEZ BARRANGAN**, como demandante en la presente ejecución.

TERCERO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA
(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5956e2fe7ab8f5be8d4f867ea412ccdb649f343ecdb9614399a5d551790bd1f7**

Documento generado en 09/11/2023 05:17:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400300320190094100

Vista la solicitud a archivo 71 del C. Principal, el Juzgado no autoriza la actualización de la liquidación, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

- a) Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) Cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem).
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) Cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que ninguna concurre en este asunto.

En conocimiento para los fines legales pertinentes, el memorial obrante en archivo 73 (C. Principal), donde hace saber que el vehículo de placas WMN096 objeto de aprehensión dentro del proceso de marras, fue inmovilizado por la autoridad competente a saber, Policía Nacional y trasladado a nuestras instalaciones en fecha del 18 de marzo de 2021 bajo inventario N°5325 (fl. 3).

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el vehículo de placas WMN-096 se encuentra embargado (archivo 9 C.1 Visor fl. 3) y se encuentra a disposición de este juzgado en el Parqueadero La Principal S.A.S. se ordena su secuestro.

Por lo tanto, comisionese al Juez Promiscuo Municipal de Guasca (Reparto) y/o Alcaldía Municipal, para realizar la diligencia de secuestro del vehículo de placas WMN-096, con amplias facultades (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.), inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios.

En el evento que exista petición de parte sobre la entrega en depósito a favor del acreedor del automotor antes de la diligencia de secuestro, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del numeral 6º del artículo 595 del C.G.P. Se ordenara a la parte actora prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de \$27.010.000,00 y llevar copia de la póliza al funcionario que realice la diligencia de secuestro, evento en el cual el depósito es a título gratuito.

En relación al avalúo aportado (archivo 77 C. Principal), el despacho no lo tiene en cuenta debido a que el rodante no se encuentra secuestrado; una vez se hayan materializado las medidas cautelares, deberá aportar nuevamente dicho el documento.

Bogotá D.C., 24 de octubre de 2023

Señor(a) Ciudadano (a):
Andres Romero
80098814

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 24 de octubre de 2023 a las 11:36 AM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2023 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMOVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	HYUNDAI
Línea:	GRAND I10
Cilindraje:	1200
Modelo:	2016
Base Gravable:	\$ 27.010.000

Original Firmado
Juan Carlos Niño Sanabria
Coordinador (a) Grupo Homologaciones y Avalúos

De otro lado, previo a decidir lo que en derecho corresponda en relación a la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora (archivo 74 C. Principal Virtual), se requiere a este último para que en el término de 3 días allegue al Despacho la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el artículo 76 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA
(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d273b05759e2e32b6a7fbe93f35eecab33ea518529c9f0fcdf6746ac2a970**

Documento generado en 09/11/2023 05:17:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305120190013400

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación (archivo 03 C-Nulidad virtual) contra el proveído de fecha 16 de junio de 2023 (archivo 002 C-nulidad virtual), mediante el cual, se negó el incidente de nulidad por no cumplir requisitos.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó el recurrente en síntesis indico que, tal como se vislumbra en el incidente de nulidad se consagra bajo el numeral 8 del art. 133 del C.G.P.

II. CONSIDERACIONES

Para resolver el recurso que concita, basta solo de la revisión del escrito de incidente de nulidad (archivo 002 C-Nulidad virtual), en donde se vislumbra que el mismo se consagró bajo el presupuesto del numeral 8 del art. 133 del C.G.P., así que se repone el auto atacado.

Finalmente, en lo que respecta el recurso de apelación el mismo se niega toda vez que se accedió a lo pedido.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 16 de junio de 2023 (archivo 002 C-nulidad virtual), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva de ese provisto.

TERCERO: En auto aparte de esta misma fecha se resolverá el incidente de nulidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10-11-2023 en anotación en estado N.º 194
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305120190013400

Procede el despacho a resolver la nulidad por indebida notificación formulada la abogada de la señora **LUCILA RODRIGUEZ LANCHEROS**, en calidad de ejecutada con fundamento en la causal de indebida notificación.

CONSIDERACIONES

Para estudiar la nulidad se debe estudiar si se cumple con los presupuestos legales

En punto de desatar la solicitud invocada, conviene precisar que las nulidades, dada su trascendencia en el desarrollo de las actuaciones, se encuentran gobernados por parámetros que deben ser cumplidos de manera estricta para su prosperidad, a saber:

- **Especificidad o Taxatividad:** Sólo podrá decretarse la nulidad de los actos procesales por causa expresa y claramente consagrada por el legislador, que genere motivos de invalidez capaces de ser elevados a tal categoría, es decir, expresamente establecidos por el legislador, toda vez que, al conllevar su decreto una sanción por ser un acto irregular, no puede permitirse interpretaciones analógicas. Su finalidad es brindar seguridad jurídica, certeza de que las actuaciones por regla general no pueden ser invalidada por capricho del juez o de su contraparte. En nuestra legislación civil se encuentran enlistadas en los artículos 132 y 133 de Código de General.
- **Trascendencia:** No basta con la irregularidad en el acto, para que se genere una nulidad, sino que se consta la existencia de un perjuicio, que se produzca un menoscabo real de las garantías de los sujetos en el proceso. Es decir, las irregularidades inofensivas e intrascendentes

no conducen a la nulidad, toda vez que tal institución no está concebida como monumento al formalismo, sino como mecanismo de defensa del debido proceso. Esta regla se encuentra desarrollada en el artículo 135 del Código de General del Proceso.

- **Protección o Salvación:** Es de precisar que la nulidad es un remedio extremo y constituye la máxima sanción en materia de ineficacia de los actos procesales, por lo tanto, se debe buscar otro camino para su salvación, de forma que cuando se declare la nulidad no exista otra vía para proteger el derecho fundamental al debido proceso. El parámetro de la salvación o protección implica, por un lado, que la declaración de nulidad se abre paso cuando no existe otro mecanismo que permita subsanar el vicio y proteger el derecho; y, por otro, que el juez esté plenamente convencido de que el vicio ha ocurrido y ha generado transgresión de dicho derecho fundamental¹.
- **Legitimación:** Esta legitimando para solicitar la invalidación de la actuación procesal quien haya sufrido un menoscabo en sus derechos y garantías procesales y, por ende, tenga interés jurídicamente relevante en que la actuación irregular quede sin efectos. De manera excepcional puede resultar extensiva a quienes hayan sufrido menoscabo en algún vicio dentro de un acto procesal, quienes también tendrían legitimación para invocarla².
- **Preclusión:** Salvo que ostenten el carácter de insaneables, las nulidades deberán alegarse dentro de los términos y oportunidades contemplados en la ley, so pena que se tengan por saneadas, art. 134 del C.G.P.

En el caso concreto, en la nulidad se sustenta varias irregularidades según indica la abogada;

Al primer argumento que se alega es que, desde el momento que la ejecutada suscribió el pagare, este fue en el municipio de Sesquilé- Cundinamarca y que no se encuentra el nombre completo de la quejosa.

¹ Nulidad en el proceso civil, Henry Sanabria Santos, Universidad Externado de Colombia, pagina 173. Al respecto puede consultarse Corte Suprema de Justicia, Sala Casación Civil, sentencia de 5 de julio de 2007, exp. 08001-3103-010-1989-09134- 01.M.P. CARLOS IGNACIO JARAMILLO JARAMILLO, ordinario de Sea Search Armada contra La Nación Colombiana.

² Al respecto se puede consultar ordinario de José Antonio Vanegas Rivera contra Óscar Miguel Montoya Olarte, exp. 1997- 19078-08 M.P. MANUEL ARDILA VELÁSQUEZ

Pues bien, al primer argumento, se le pone de presente a la abogada que no le asiste razón, atendiendo que como se vislumbra en el pagare No. 000050000012199, fue suscrito por la misma ejecutada el 3 de agosto de 2018 en la ciudad de Bogotá.

Al segundo argumento, si bien, el nombre completo de la ejecutada es LUCILA RODRIGUEZ LANCHEROS, lo cierto es, que tal como se puede vislumbrar el pagare fue firmado como "LUCIA RODRIGUEZ", con huella y numero de cedula de ciudadanía, aceptado en dichos términos el pagare.

PAGARE **PAGARÉ No. 0000500000 12199**

Yo Lucila Rodriguez, identificado con la Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, Pasaporte o Carnet Diplomático número 20922977, actuando en nombre propio; declaro(amos) que pagaré el 04 de 08 de 2018, a la orden del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., o de quien represente sus derechos, en Bogotá D.C., la suma de \$ 77.060.000 en Moneda Corriente por concepto de Capital y la suma de _____ por concepto de intereses corrientes. Igualmente pagaré intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de vencimiento del presente pagaré. Estarán a cargo del otorgante los impuestos correspondientes a la presente obligación y los gastos y costos de cobranza si hubiere lugar a ella. Se emite este pagaré en Bogotá D.C. República de Colombia, el 03 de 08 de 2018.

DEUDOR

Firma 
 Nombres y Apellidos: Lucila Rodriguez
 CC CE Pasaporte Carnet Diplomático No.: 20922977

Huella 

Pulgar Izq.
 Pulgar Der.
 Índice Izq.
 Índice Der.
 Medio Izq.
 Medio Der.

AVAL PERSONA NATURAL

Firma _____
 Yo _____
 identificado con Cédula de Ciudadanía, Cedula de Extranjería, Pasaporte o Carnet Diplomático número _____

Huella 

Pulgar Izq.
 Pulgar Der.
 Índice Izq.
 Índice Der.
 Medio Izq.
 Medio Der.

De otro lado, a la segunda pretensión informa en síntesis que hubo incumplimiento de las ritualidades llevadas con el emplazamiento, informando que;

- a. Se debe contar con más de una certificación donde se indique que la dirección efectivamente no existía.
- b. Haber consultado ADRES
- c. Haber presentado derecho de petición
- d. Utilizar las herramientas tecnológicas
- e. Que se debió notificar en las direcciones descritas en los certificados de existencia y representación de los inmuebles.

Ante dicho argumento no le asiste razón a la ejecutada como quiera que, si bien, son herramientas dadas para el trámite previsto en los procesos, lo cierto es que no es obligación realizarlas, no hay normativa jurídica o legal donde se pueda demostrar y/o obligar a las partes que deban realizar dicha

ritualidad, a lo que se suma que, bajo la gravedad de juramento el peticionario indico que no conocía la dirección de la ejecutada.

Al tercer argumento denominado incumplimiento de las ritualidades que debe contener el emplazamiento;

- a. Que solo se indicó el nombre y apellido, debido a que el error se presenta desde la demanda, omitiendo segundo apellido.
- b. No se colocó el número de cedula
- c. No se colocó los 23 dígitos del expediente
- d. No se señaló el auto que ordeno su emplazamiento.

Bien, de los argumentos descritos, se debe precisar que de acuerdo al art. 108 del C.G.P., al realizar el emplazamiento se debe incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en ningún momento dicha norma informa que se debe incluir en el emplazamiento el número de cedula del mismo, los 23 dígitos del expediente, como tampoco el auto que ordena el emplazamiento.

Ahora con relación al nombre se le reitera que el mismo quedo de acuerdo al pagare que fue debidamente suscrito por la ejecutada.

Sin embargo, se observa que en las publicaciones (archivo 11 C-Principal virtual), se incluyó el nombre de la ejecutada, el número del despacho, las partes, fecha de auto de mandamiento y número de expediente, satisfaciendo lo requerido en la norma.

Lo que si se debe recordar es que, una vez efectuada la publicación, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas se debe incluir el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, no se puede confundir las publicaciones del periódico a las del Registro Nacional de Emplazados.

A la cuarta pretensión en donde indica que hubo yerro en la inscripción de registro de emplazados debido a que la misma se dejó en privado, se procede a la revisión de la página de Registro de Emplazados³, se indica que hay coincidencias, al verificar por número de expediente, y en ninguna parte de la

³<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=emplazados>

consulta indica que el mismo se encuentra de forma **privada**, tal como se demuestra en los pantallazos.

¡Correcto!
Registros coincidentes

Proceso Ciudadano Predio

Departamento: BOGOTA 11 Ciudad: BOGOTA, D.C. 11001
Corporación: JUZGADO MUNICIPAL 40 Especialidad: JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 03
Despacho: JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 051 B Código Proceso: 11001400305120190013400

No soy un robot

Resultado de la Búsqueda.

	CÓDIGO PROCESO	CLASE PROCESO	DEPARTAMENTO	CIUDAD	DESPACHO
	11001400305120190013400	EJECUTIVO	BOGOTA	BOGOTA, D.C.	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 051 BOGOTA DC

Total Registros : 1 -- Páginas : 1 de 1


Sin embargo, también se procedió a la verificación con el número de cedula de la ejecutada arrojando los datos del expediente

¡Correcto!
Registros coincidentes

Proceso Ciudadano Predio

Tipo Documento: CÉDULA DE CIUDADANIA Número de Identificación: 20922977
Primer Nombre: Segundo Nombre:
Primer Apellido: Segundo Apellido:
Razón Social:

Resultado de la Búsqueda.

	CÓDIGO PROCESO	CLASE PROCESO	DEPARTAMENTO	CIUDAD	DESPACHO
	11001400306120190013400	EJECUTIVO	BOGOTA	BOGOTA, D.C.	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 051 BOGOTA DC

Ahora, al abrir la consulta, se evidencia que se encuentra los presupuestos del art. 108 del C.G.P., en donde se incluyó el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, como también se incluyó el auto que ordenó emplazar.

Consultar Cancelar

	CICLO	TIPO ACTUACIÓN	FECHA ACTUACIÓN	FECHA DE REGISTRO
	GENERALES	AUTO EMPLAZA.	8/04/2019	4/06/2019 3:48:59 P.M.

En conclusión, por las razones anotadas, se declarará infundada la nulidad alegada, en tanto, no se comprobó su configuración y el derecho a la defensa no se quebrantó.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,

II. RESUELVE:

PRIMERA: DECLARAR INFUNDADA la nulidad por indebida notificación alegada por la demandada **LUCILA RODRIGUEZ LANCHEROS**, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDA: En consecuencia, se fija para la liquidación respectiva y por concepto de agencias en derecho, la suma de tres (3) salarios mínimos legales mensuales de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10-11-2023 en anotación en estado N.º 194
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ((1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400300320200078700

Teniendo en cuenta que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento ordenado en auto del 15 de agosto de 2023 (archivo 44 C. Principal), se reconoce personería a la abogada LAURA JOHANA POVEDA MONTOYA en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido. Ç

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1639504

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LAURA JOHANA POVEDA MONTOYA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1022991354.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	272237	08/06/2016	Vigente
Observaciones:			
-			

Se expide la presente certificación, a los **24** días del mes de **octubre** de **2023**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae636e3a50dc0e1d4b0a3772cae4e288c836b23999c44d26b3f6287435fa58a8**

Documento generado en 09/11/2023 05:17:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305120190060800

De la solicitud de suspensión del proceso (archivo 23 C-Principal virtual), de conformidad con el numeral 2 del art. 161 del C.G.P., y como quiera que la solicitud de suspensión fue firmada por la ejecutada y coadyuvada por la parte actora, se acepta la suspensión del proceso hasta el **15 de febrero de 2024.**

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10-11-2023 en anotación en estado N.º 194
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400300320210009300

Visto el memorial obrante en archivo 41 (C. Principal-Visor), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora **hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto**, dejando las constancias de rigor.

De otro lado, vista la solicitud obrante en archivo 42 (C. Principal Virtual), previo a decidir sobre la cesión de crédito aportada, habrá de acreditarse la constitución del Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG, ya que revisada la solicitud no se avizora dichos documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75dd26aa7d342257e9f5a37199c7db84891cbf084d0cfd453014a696900287d9**

Documento generado en 09/11/2023 05:17:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305220170099600
INCIDENTE DE NULIDAD

De la solicitud de nulidad (archivo 001 y 002 C-Nulidad virtual), bajo los apremios del art. 545 del C.G.P., el mismo desde ya se niega, como quiera que de la revisión del expediente se observa que la conciliación a que hace alusión el profesional del derecho no se encuentra dentro del expediente que nos concita, no puede afirmar el togado que fue remitido a este despacho judicial desde el 11 de septiembre de 2020, atendiendo que, de acuerdo al acta de reparto (archivo 055 C-Principal virtual), el mismo fue asignado desde el 24 de agosto de 2021.

Sin embargo, se ordena oficiar al Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá, para que remita con destino a este despacho las piezas procesales correspondiente al correo electrónico remitido desde el 11 de septiembre de 2020, donde se solicitó la suspensión del proceso de la referencia en cumplimiento del art. 545 del C.G.P. **Ofíciase de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca', written over a horizontal line.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Bogotá D.C. 10-11-2023 en anotación en estado N.º 194
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305220170099600

Agréguese a autos para los fines legales pertinentes la devolución del despacho comisorio sin diligencias (archivo 018 C-Medidas virtual).

De otro lado, se ordena a la secretaria realizar la certificación solicitada por el alcalde Local de Suba, realícese y tramitase de conformidad a la Ley 2213 de 2022.

De lo anterior, se ordena la devolución del despacho comisorio No. 121 junto con la certificación antes descrita con el fin de que el alcalde realice la diligencia de secuestre, déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10-11-2023 en anotación en estado N.º 194
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400300420160053900

Vista la liquidación de crédito obrante en archivo 37 (C. Principal), el despacho no la tiene en cuenta, toda vez que no se allegó certificación de la deuda de las cuotas causadas durante el curso del proceso expedida por el administrador del conjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 194 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e8fa6d8c1fa43dd4f01d439f015e9111e201df589474ec1b479c3944900045d**

Documento generado en 09/11/2023 05:17:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305420170061000

De la objeción presentada, la misma se niega por extemporánea nótese que el traslado de la liquidación de crédito feneció el 16 de mayo de 2023 (archivo 61 C-Principal virtual) y togado aportó la objeción el 18 de mayo de 2023, (archivo 75 C-Principal virtual), de otro lado, no se aportó la liquidación de crédito tal como lo exige la Ley.

De otro lado, de la revisión la liquidación de crédito la misma se niega como quiera que no se encuentra ajustada a la realidad procesal, al mandamiento de pago del 2 de agosto de 2017 (archivo 007 C-Principal virtual), se le pone de presente de acuerdo a la certificación expedida por el administrador el mismo no concuerda con los valores librados debido a que;

1. No se encuentra la cuota del saldo de mes de octubre de 2014
2. Las cuotas de los meses de noviembre y diciembre de 2014 exceden a la ordenada en el mandamiento de pago.
3. No se ordenó las cuotas extraordinarias de mejoras del 2017 y en las cuales se están cobrando.
4. En la cuota extraordinaria de fachadas del mes de abril 2017, excede a la cuota ordena en el mandamiento de pago.
5. En sanciones y otras expensas, se cobran honorarios de abogados, los cuales no fueron ordenadas.

Así las cosas, la certificación y la liquidación de crédito debe concordar con la realidad procesal como se reitera en el mandamiento de pago del 2 de agosto de 2017 (archivo 007 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca'. The signature is written in a cursive style with a horizontal line underneath the name.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10-11-2023 en anotación en estado N.º 194
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305420170061000

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación (archivo 073 C-Principal virtual) contra el proveído de fecha 29 de junio de 2023 (archivo 054 C-Principal virtual), mediante el cual, se realizó el control de legalidad, sin embargo, el mismo se niega como quiera que de conformidad al art. 132 del C.G.P., dicho auto no procede recursos.

De otro lado, se precisa que de acuerdo al auto del 17 de junio de 2022 (archivo 56 C-Medidas virtual), se ordenó correr traslado del avalúo de conformidad al art. 444 el C.G.P., nada se dice que debe hacerse bajo los parámetros establecidos en el art. 110 del C.G.P.

Secretaria proceda a trasladar el archivo 073 C-Principal virtual, al cuaderno de medidas cautelares, así como reenumerar dejando las constancias de rigor.

Previo a fijar fecha para remate (archivo 065 C-Medidas virtual), **se requiere a las partes y a sus apoderados**, para que, dentro del término de diez (10) días, pongan en conocimiento de este Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones.

Lo anterior con el fin de poner en conocimiento el link a través del cual se adelantará la audiencia de forma virtual.

Haciendo la advertencia que, en caso de guardar silencio, se procederá a continuar con la etapa respectiva

Cumplido lo anterior ingrese el proceso al despacho para resolver lo de la solicitud de fijar fecha de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca'. The signature is written in a cursive style with a horizontal line underneath the name.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10-11-2023 en anotación en estado N.º 194
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305520170027900

Se reconoce personería al abogado MARIO ARLEY SOTO BARRAGÁN, en representación de la parte demandante en los términos del poder de sustitución conferido (archivo 021 C-Principal virtual).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1650672

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 93368754**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	285270	03/02/2017	Vigente
Observaciones:			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca'. The signature is stylized with large, flowing letters and a horizontal line underneath.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10-11-2023 en anotación en estado N.º 194
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario